



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 26 de diciembre de 2008

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 667.- Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	1
DECRETO No. 668.- Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	23
DECRETO No. 669.- Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	47
DECRETO No. 670.- Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	62
DECRETO No. 671.- Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	82
DECRETO No. 672.- Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	116
DECRETO No. 673.- Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	142
DECRETO No. 674.- Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	158

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 667.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES****CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Nadadores, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.00 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgara al contribuyente un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente consistente en un 30 % para el mes de Enero, 20% para el mes de Febrero, y 10% para el mes de Marzo del monto total por concepto de pago anticipado.

V.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause a los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 120.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 62.50 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 62.50 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 90.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 100.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 120.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 30.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 52.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 45.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 460.00 pesos

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 460.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales se pagara sobre el 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 115.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 230.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 230.00 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 115.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

- 1.- Conexión de toma de agua \$ 210.00
- 2.- Conexión de toma de drenaje \$ 820.00.
- 3.- Consumo domestico mínimo \$ 28.00.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado \$ 12.00.
- 5.- Con servicio medido:
 - a) Consumo mínimo de 10 m³ \$ 23.00
 - b) y \$ 2.60 por cada m³ de excedencia

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Conexión de Toma de agua \$ 230.00.
- 2.- Conexión de toma de drenaje \$ 850.00.
- 3.- Consumo mínimo \$ 42.00.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado \$ 14.00.
- 5.- Con servicio medido:
 - a) Consumo mínimo de 10 m³ \$42.00
 - b) y \$ 2.60 por cada m³ de excedencia.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

- 1.- En el Rastro Municipal
 - a).- Ganado mayor \$ 20.00 por cabeza
 - b).- Ganado menor \$ 5.00 por cabeza
 - c).- Porcino \$ 8.00 por cabeza
 - d).- Terneras, cabritos \$ 4.20 por cabeza
 - e).- Aves \$ 1.25 por cabeza
 - f).- Equino, Asnal \$ 11.50 por cabeza

II.- Uso de corrales \$ 21.00 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$ 2.60 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$ 10.00 diario por cabeza

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 80.00

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 1.30 por pieza.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Sabinas, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 3% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 10.50 mensual.
- II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 27.00 mensual.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 31.50 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$7.50 mensual.
- II.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento \$ 85.00 por ocasión
- III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 24.00 mensual.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 220.00 por elemento.

II.- Seguridad para fiestas cinco salarios mínimos vigentes en la entidad por elementos, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos cinco salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.-Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 100.00
- 2.-Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 100.00.
- 3.-Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 110.00.
- 4.-Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 58.00

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 350.00
- 2.- Servicios de exhumación \$ 350.00
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 350.00
- 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 125.00.
- 5.- Construcción o reparación de monumentos \$ 58.00.
- 6.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 68.00.
- 7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas \$ 75.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| 1.- Pasajeros | \$ 230.00 |
| 2.- Carga | \$ 220.00 |
| 3.- Sitio o Ruleteros | \$ 190.00 |

II.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 48.00

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 63.00.

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 95.00

V.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 420.00 anual.

VI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 210.00.

VII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 60.00

VIII.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 100.00.

IX.- Por expedición de constancias similares \$ 42.00.

X.- Por concesión para servicio de

1.-Camión materialista y de carga	\$ 2,500.00
2.-Servicio de pasajeros	
a) Intermunicipal	\$ 5,000.00
b) Municipal	\$ 5,000.00
c) Escolar	\$ 5,000.00
3.-Servicio de sitio o ruleteros	\$ 5,000.00

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 47.00 a \$ 115.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

	Construcción	Remodelación
1.- Edificios para hoteles, oficinas Comercios y residencias	\$ 6.50 M2	\$ 1.10M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 4.75 M2	\$ 1.05 M2.
3.- Casas de interés social	\$ 1.05 M2	\$ 1.05 M2.

II.- Licencia para construcción de albercas \$ 23.50 M3 \$ 4.00 M3.

III.- Licencia para construcción de bardas \$ 1.10 ML \$ 0.50 ML.

IV.- Licencia para ruptura de banqueta empedrado o pavimentos \$ 2.60 M2

V.- Licencia para construir explanadas y similares \$ 1.60 M2

VI.- Revisión y aprobación de planos \$ 115.00

VII.- Uso de Suelo para la Construcción de:

1. Edificios para hoteles oficinas, comercios o residencias \$300.00
2. Para casas habitación y bodegas \$50.00
3. Para casas de interés Social \$200.00
4. Por instalación de Anuncio panorámico \$200.00 por instalación
5. Por derecho de uso de suelo para instalación de antenas de telefonías \$10,000.00
6. Por derecho de uso de suelo para instalación de estaciones de carburación \$10,000.00
7. Por derecho de uso de suelo para instalación de Gasolinera \$25,000.00

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública \$ 0.80 ML

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$80.00.

ARTÍCULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 125.00

II.- Expedición de licencia de fraccionamientos.

- 1.- Habitacionales \$ 1.25 M2
- 2.- Campestres \$ 2.60 M2
- 3.- Comerciales \$ 2.10 M2.
- 4.- Industriales \$ 3.15 M2.
- 5.- Cementerios \$ 2.60 M2

III.- Fusiones de predios \$ 1.00 M2.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones \$ 1.00 M2.

ARTICULO 25.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y basta la autorización del Presidente o Tesorero Municipal.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

1.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, video bar, Salón de baile \$40,000.00
- b).- Tienda de autoservicio \$ 31,200.00
- c).- Restaurante-bar, Restaurante \$ 19,250.00.
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o bar \$ 13,520.00
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub. agencias \$ 10,400.00
- f).- Cervecerías, depósitos de Cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 7,000.00

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, video bar, Salón de baile \$ 9,200.00
- b).- Tienda de autoservicio \$ 5,200.00
- c).- Restaurante-bar, Restaurante \$ 3,750.00
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 3,450.00.

- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 3,000.00
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 2,900.00.

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

ARTICULO 27.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 105.00

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$95.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 29.00 por lote
- 3.- Certificado catastral \$ 105.00.
- 4.- Certificado de no propiedad \$ 105.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.75 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.45 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 625.00.

- 2.- Deslinde de predios rústicos \$840.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 295.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 690.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y \$ 400.00 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 820.00

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a \$ 105.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a \$ 29.00
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígonos hasta de 6 vértices \$ 205.00 c/u.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 20.00
 - c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 30.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 30.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 380.00 más las siguientes cuotas del valor catastral lo que resulta aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escrituras certificadas \$ 190.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 135.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 135.00.

4.- Copia heliográficas de las laminas catastrales \$ 135.00.

5.- Otros servicios no especificados, se cobrara desde \$ 630.00 hasta \$ 36,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:

a).- Hasta 30X30 CMS. \$ 230.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.50.

c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficina \$ 13.50 cada una.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 57.00.

ARTICULO 29.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 46.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 80.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 80.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 80.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 80.00.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio \$ 280.00

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1. Automóviles \$ 17.00 diarios.

2. Pick-Up y Van \$ 23.00 diarios.

3. Camión de 3 toneladas \$ 37.00 diarios.

III.- Traslado de bienes de \$ 40.00 a \$ 126.00.

ARTICULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 34.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 19.50 ml. mensual.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 35.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 29.50 diarios

ARTÍCULO 36.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

1.- Arrendamiento de Auditorio Municipal \$ 1,600.00.

2.- Arrendamiento de Cancha Municipal \$ 1,400.00.

3.- Arrendamiento de Plaza de Toros \$ 1,200.00.

4.- Por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio así como excedentes físicos de las manzanas de la zona centro de este municipio.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal \$ 75.00

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 120.00 mensual.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas:

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Enajenar bebidas alcohólicas después del horario establecido según el giro que corresponda.
- f).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.

g).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
 - b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.
- 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:
- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
 - b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de 10 a 15 Salarios Mínimos

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de 10 a 15 Salarios Mínimos

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 9 a 15 Salarios Mínimos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, XXIV, XXV, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
- 2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 5 a 10 salarios mínimos.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$6.50 a \$7.50 por metro lineal

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 48.00 a \$50.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 6 salarios mínimos.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 6 salarios mínimos.

XIV.- Se sancionará de 4 a 15 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 4 a 10 salarios mínimos.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 50 a 60 salarios mínimos.

XVII.- Se sancionará con una multa de 2 a 5 salarios mínimos a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 5 a 10 salarios mínimos

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 1 a 5 salarios mínimos

XX.- Por retificación no autorizada, se cobraría una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

XXI.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de 1 a 3 salarios mínimos por m².

2.- Excavaciones y obras de conducción de 1 a 3 salarios mínimos por m³

3.- Obras complementarias de 1 a 3 salarios mínimos por m².

4.- Obras completas de 1 a 3 salarios mínimos por m².

5.- Obras exteriores de 1 a 3 salarios mínimos por m².

6.- Albercas de 1 a 3 salarios mínimos por m³

7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de 1 a 2 salarios mínimos

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 4 salarios mínimos.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 1 a 2 salarios mínimos

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 3 salarios mínimos.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de 1 a 3 salarios mínimos

XXIV.- Por violación al horario de apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 10 a 20 salarios mínimos.

XXV.- Por violación al cierre dominical de 20 a 30 salarios mínimos

ARTÍCULO 47.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

- I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Causar escándalos o participar en ellos en Lugares públicos o privados	2	8
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías publicas.	20	40
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites	2	3

máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.			
4.	Alterar el orden	2	8
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	40
6.	Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal de la coordinación de prevención y control de siniestros	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso licencia, concesión o autorización municipal	2	30
8.	Realizar comercio ambulante con permiso licencia concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos	4	40
9.	organizar espectáculos y diversiones publicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos	100	150
10.	acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos el eventos con fines de especulación comercial	50	80

II.- Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas en sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio	5	35
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	30
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente	5	30
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no este permitido	5	30
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esta prohibido	5	20
6.	Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalos, pánico o temor en las personas por esa conducta	20	80
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito, por persona.	5	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	10	30
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en, o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	10	50
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	10	20
12.	Causar incendio por colisión o uso de vehículos	2	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	2	3
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	30	100

III.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10

3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes	2	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos o que causen molestia	10	50
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	10	30
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	40
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ello.	20	150
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes menores de edad	50	200
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	50	100

IV.- Por faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 70 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del Dominio público	30	70
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	30	70
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones, y otros señalamientos oficiales	10	20
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público	30	50
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	30	50

V.- Por las faltas o infracciones que atentes contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente .

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	20
2.	Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas, o verter aguas sucias nocivas o contaminadas	15	80
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados	2	8
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	10	50
6.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque	2	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectas, asediarse o impedir su libertad, sin legítima causa, de acción en cualquier forma	10	50
6.	Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular	10	50

VII.- por las faltas contra la autoridad se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.-	Resistirse al arresto	2	10
2.-	Insultar a la autoridad	2	10
3.-	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4.-	Obstruir la detención de una persona	15	150
5.-	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	20	200

ARTÍCULO 48.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito en el municipio son las siguientes

I.-Conducir vehículo:

1. Con un solo faro. 1-2 días
2. Con una sola placa. 2-3 días
3. Sin la calcomanía de refrendo. 2-3 días
4. A mayor velocidad de la permitida. 5-8 días
5. Que dañe el pavimento. 4-6 días
6. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública. 5-6 días
7. No registrado. 5-6 días
8. Sin placas de circulación o con placas anteriores. 5-6 días
9. A más de 30 km. Por hora en zonas escolares. 6-8 días
10. En contra del tránsito. 6-8 días
11. Formando doble fila sin justificación 3-4 días
12. Con licencia de servicio público de otra entidad. 5-6 días
13. Sin licencia. 6-7 días
14. Con una o varias puertas abiertas. 1-2 días
15. A exceso de velocidad. 6-8 días
16. En lugares no autorizados. 6-8 días
17. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. 7-10 días
18. Con placas de otro Estado en servicio público. 5-6 días
19. Sin tarjeta de circulación. 2-4 días
20. En estado de ebriedad completa. 7-15 días
21. En estado de ebriedad incompleta. 7-10 días
22. Con aliento alcohólico. 6-7 días
23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas. 6-7 días
24. Sin guardar la distancia de protección. 5-6 días
25. Sin luces o con luces prohibidas. 6-7 días
26. Por la vía que no correspondan. 5-6 días
27. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. 7-10 días
28. Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante. 14-20 días
29. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo. 5-6 días
30. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. 4-6 días

II. Virar un vehículo:

1. En lugar no autorizado. 2-3 días
2. A mayor velocidad de la permitida. 2-3 días
3. En "U" en lugar prohibido. 4-5 días

III. Estacionarse:

1. En ochavo. 2-3 días
2. De manera incorrecta. 2-3 días
3. En lugar prohibido. 2-3 días
4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. 1-2 días
5. A la izquierda en calles de doble circulación. 2-3 días
6. En batería en lugares no permitidos. 2-3 días
7. En doble fila. 3-4 días
8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. 2-3 días
9. En zona peatonal. 1-2 día
10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. 1 -2día
11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje. 2-3 días
12. Interrumpiendo la circulación. 4-5 días
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal. 5-7 días
14. Frente a hidrantes. 4-5 días

15. Frente a puertas de Hoteles y Teatros. 2-3 días
16. En lugares destinados para carga y descarga. 3-4 días
17. Frente a entrada de acceso vehicular. 5-6 días
18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. 5-7 días
19. En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma. 5-7 días
20. Sobre puentes o al interior de un túnel. 7-10 días
21. Sobre o próximo a vía férrea. 7-10 días
22. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado. 7-10 días

IV. No respetar:

1. El silbato del agente. 3-5 días
2. La señal de alto. 5-7 días
3. Las señales de tránsito. 3-5 días
4. Las sirenas de emergencia. 2-3 días
5. Luz roja del semáforo. 6-7 días
6. El paso de peatones. 5-7 días

V. Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas. 2-3 días
2. Espejo retrovisor. 1-2 día
3. Luz posterior. 3-5 días
4. Frenos. 4-6 días
5. Limpiaparabrisas. 3-5 días

VI. Adelantar vehículos:

1. En puentes o pasos a desnivel. 4-6 días
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento. 3-5 días
3. En la línea de seguridad del peatón. 3-5 días

VII. Usar:

1. Licencia que no corresponda al servicio. 3-5 días
2. Indebidamente el claxon. 1-3 día
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado. 6-10 días
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación. 6-10 días

VIII. Transportar:

1. Más de tres personas en cabina. 1-3 día
2. Explosivos sin la debida autorización. 7-50 días
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga. 2-5 días

IX. Por circular con placas:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. 7-10 días
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. 7-10 días
3. Imitadas, simuladas o alteradas. 7-10 días
4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. 7-10 días
5. En un lugar que no sean visibles. 1-2 días

ARTÍCULO 49.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, en el municipio son las siguientes

I. Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas.

Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:

- a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento. 2-5 días
- b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. 2-5 días
- c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. 4-6 días

2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio. 7-10 días
3. Realizar un servicio público con placas particulares. 7-10 días
4. Insultar a los pasajeros. 7-10 días
5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. 7-10 días
6. Modificar ruta establecida sin motivo justificado. 6-10 días
7. Suspender el servicio público antes de concluirlo. 5-8 días
8. Contar la unidad con equipo de sonido. 5-6 días
9. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo. 7-10 días
10. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte. 3-5 días
11. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado. 2-4 días
12. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. 5-7 días
13. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido. 4-6 días
14. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista. 2-4 días
15. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas. 2-4 días
16. Permitir viajar en el estribo. 4-6 días
17. Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado. 7-10 días
18. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas. 7-10 días
19. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. 7-10 días
20. Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado. 3-5 días
21. Invadir otra(s) ruta(s). 7-10 días
22. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo. 14-20 días
23. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. 5-7 días
24. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados. 2-4 días
25. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público. 4-6 días

II. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. 4-6 días.
2. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. 3-5 días
3. Atropellar. 6-8 días.
4. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda. 1-2 día
5. Provocar accidente. 5-8 días
6. Cargar y descargar fuera de horario señalado. 3-5 días
7. Obstruir el tránsito vial sin autorización. 7-10 días
8. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización. 4-6 días
9. Abandonar vehículo injustamente. 4-6 días
10. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad. 7-10 días
11. Provocar riña. 7-10 días
12. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto. 5-8 días
13. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir. 4-6 días
14. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir. 10-15 días
15. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores. 4-6 días
16. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. 3-5 días
17. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando. 7-10 días
18. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien. 5-7 días
19. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular. 5-10 días
20. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular. 120-150 días
21. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. 140-160 días
22. Dañar con pintas señalamientos públicos. 160-180 días
23. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública. 20-40 días
24. No realizar el cambio de luz al ser requerido. 2-4 días
25. Iniciar la circulación en ámbra. 2-5 días
26. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares. 10-15 días
27. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril. 2-5 días

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

Nota: Las sanciones manifestadas en los artículos 48 y 49 sobre Infracciones de tránsito serán consideradas en Días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad.

ARTICULO 50- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 52.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional De Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2009, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 30% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 20% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 10%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2009, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 668.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Parras, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercado.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios de Certificaciones y Legalizaciones
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios.

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$19.25 bimestral.

1.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

2.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y madres solteras, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o en parcialidades.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado, sobre lo siguiente:

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En caso de que la adquisiciones de inmueble se de a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0% siempre en línea recta ascendente, descendente o cónyuge.

Cuando la adquisición de inmueble se derive de donación en línea recta hasta segundo grado de ascendiente o descendiente, la tasa será de 1 %

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior la tasa aplicable será el 0 %.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria ó mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

- a).-Fijos \$ 3.60 diarios, \$ 108.00 mensual.
- b).-Semi-fijos \$ 4.00 diarios; \$115.50 mensual.
- c).- Ambulantes \$ 5.00 diarios; \$ 144.00 mensual.
- d).-Vehículos de tracción mecánica \$ 5.00 diarios; \$ 144.00 mensual.

2.- Mercados sobre ruedas:

- a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica, \$ 31.50 diarios.
- b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos, \$ 30.50 diarios.

3.- Fiestas tradicionales:

- a).- Semifijos, \$ 144.00 diarios.
- b).- Ambulantes \$ 30.5 diarios.
- c).- Vehículos de tracción mecánica \$ 30.50 diarios.

4.- Por los servicios de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio, se cobraran los siguientes derechos en base a los ingresos anuales de acuerdo a la presente tabla:

INGRESOS		TABLA	CUOTA
0.01	a	50,000.00	\$ 178.50
50,001.00	a	250,000.00	\$ 216.50
250,001.00	a	500,000.00	\$ 241.50
500,001.00	a	1,000,000.00	\$ 299.50
1,000,001.00	en adelante		\$ 604.00

Los comercios ambulantes fijos y semifijos cubrirán u cuota de \$ 145.00 anual.

Por el registro en el Padrón Municipal, se pagara una cuota única de \$ 145.00

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

Bailes públicos 10.5% sobre ingresos brutos.

Privados \$ 132.00 por evento.

Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares 5 % sobre ingresos brutos.

Espectáculos culturales, no se realizara cobro alguno.

Espectáculos musicales y artísticos 5% sobre ingresos brutos.

Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado pagara 5 % sobre ingresos brutos.

Exhibición y concursos 5 % sobre ingresos brutos.

Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 110.00 mensual.

Mesa de billar instalada en locales sin venta de bebidas alcohólicas \$ 69.00 en locales en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 138.00

Espectáculos Teatrales 4.2% sobre ingresos brutos.

Funciones de circos y carpas 4.2% sobre ingresos brutos.

Kermeses y otras diversiones lucrativas 5.25% sobre los ingresos brutos.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará hasta un porcentaje similar al impuesto respectivo.

Juegos Mecánicos y Electromecánicos se pagara por juego 6.0% sobre el ingreso bruto obtenido, juegos electrónicos, por cada máquina que opere por medio de monedas o fichas y los juegos de video se pagara \$ 315.00 semestrales, en el mes de enero el primer semestre y el mes de julio el segundo semestre.

Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez \$ 168.00

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10.5% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulara y notificara la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La contribución por Obra Pública se determinara aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

Es objeto de la Contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de:

- I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.
- II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.
- III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- IV.- Alumbrado Público.
- V.- Obras de electrificación.
- VI.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.
- VII.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.
- VIII.- Obras básicas para agua potable y drenaje.
- IX.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.
- X.- Caminos
- XI.- Bordos, canales e irrigación.
- XII.- Obras de embellecimiento y remodelación de parques y jardines.
- XIII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

- a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y la construcción de banquetas y de guarniciones de las mismas.
- b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
- e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se prestaran a través del organismo descentralizado denominado Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras Coahuila y la determinación de las cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios de Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza en el rastro municipal:

1) Vacuno res	\$ 76.60 por cabeza
2) Porcino	\$ 36.75 por cabeza
3) Lanar y cabrío	\$ 10.50 por cabeza
4) Becerro leche	\$ 9.50 por cabeza
5) Aves	\$ 2.85 por cabeza
6) Equino	\$ 15.75 por cabeza

II.- Reparto por canal:

1) Vacuno res	\$ 16.80
2) Porcino	\$ 4.75

3) Lanar y cabrío	\$ 4.75
4) Becerro leche	\$ 4.75

ARTÍCULO 12.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, que introduzcan carne de animales sacrificadas en otros Municipios cubrirán a la Tesorería Municipal un 50% de la tarifa señalada en la fracción 1ª del artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal. \$ 13.65

II.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados \$ 27.30

III.-Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 41.00

IV.-Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza \$ 1.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Parras, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- \$ 9.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados de propiedad municipal.

II.- \$ 4.75 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos dedicados como mercado.

III.- \$ 160.00 mensual como cuota fija para comerciantes ambulantes en mercados.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a lo siguiente:

Tarifa fija a particulares \$20.00

Tarifa fija para negocios \$50.00

Considerando que lo anterior se cobrará en el recibo de predial.

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga por lo tanto el servicio de recolección e basura no los incluye.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, que se celebre con los usuarios o sus representantes.

1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III.-Se podrá incluir como derecho el aseo público.

1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.

2.-Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.

3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión.

4.-El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.

9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$10.00 m2.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán los gastos correspondientes a los elementos comisionados para la prestación del servicio, mismos que se establecerán en el convenio correspondiente

En fiestas con carácter social en general \$ 96.60 por cada elemento.

Con empresas o instituciones se firmara contrato por el periodo que sea solicitado el servicio, considerando sueldo, aguinaldo, equipo, uniformes y accesorios que se otorgan a los elementos.

Por el cierre de calles para la celebración de eventos de uno a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por 4 horas.

Por rondines de vigilancia eventual, individualizada, uno a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos de a pie uno a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por elemento.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

Por los servicios de prevención civil de ambulancias en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos, de motocicletas o bicicletas, carreras atléticas, eventos artísticos de \$ 500.00.

Por servicios de capacitación a empresas:

- 1.-Por cursos de primeros auxilios de \$472.50
- 2.-Por cursos de combate de incendios de \$472.50
- 3.-Por cursos de rescate de \$ 840.00
- 4.-Por cursos de emergencias químicas de \$840.00
- 5.-Por cursos de evaluación y rescate en emergencia mayores de \$ 840.00
- 6.-Por simulacro con unidad de bombeo de \$1,575.00
- 7.-Por simulacro sin unidad de bombeo de \$ 1,050.00
- 8.-Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 3,150.00
- 9.-Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos de \$ 840.00
- 10.-Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales de \$ 840.00
- 11.-Por inspección para prevención de riesgos en industrias de \$ 2,100.00
- 12.-Por inspección para prevención de riesgos en instalación de alto riesgo de \$ 2,600.00 hasta \$ 12,000.00.
- 13.-Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 420.00
- 14.-Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 735.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- a).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio. \$ 110.25
- b).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 73.50
- c).- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 73.50
- d).- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 73.50
- e).- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 105.00

II.- Por servicios de administración:

- a).- Servicios de inhumación \$ 73.50
- b).- servicios de exhumación \$ 46.20
- c).- Refrendo de derechos de inhumación. \$ 46.20
- d).- Servicios de reinhumación. \$ 46.20
- e).- Depósitos de restos en nichos o gavetas. \$ 46.20
- f).- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas. \$ 46.20
- g).- Construcción o reparación de monumentos. \$ 46.20
- h).- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 52.50
- i).- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular. \$ 105.00
- j).- Servicios inhumación de cuerpo incinerado. \$ 105.00

- k).- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas. \$ 46.20
 l).- Gravados de letras, números o signos por unidad. \$ 46.20
 m).-Monte y desmonte de monumentos. \$ 50.00

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de concesiones del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez por cada vehículo de acuerdo a la siguiente.

T A B L A

1.- Taxis	\$ 5,000.00
2.- Vehículos de carga	\$10,000.00
3.- Combis, microbuses y autobuses	\$15,000.00

II.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, independientemente del costo de las placas respectivas pagaran un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente;

T A B L A

1.- Taxis	\$640.00
2.- Combis, microbuses y autobuses	\$937.00
3.- Vehículos de carga hasta 3 toneladas	\$624.50
4.- Transportes de carga hasta 8 toneladas	\$892.50
Transportes de carga de total capacidad	\$2,370.50

III.- Por altas y bajas de vehículos particulares a servicio público siendo el mismo propietario \$300.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal \$94.50

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 55.00

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

Consulta medica	\$ 15.00
Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria	\$ 32.00
Por expedición de certificado médico de estado de ebriedad	\$ 75.60
Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales	\$ 48.00

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Licencias para rupturas de banquetas, empedrados o pavimento condicionadas a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 4.60 x m²

Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 3.00 x m²

Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 0.17 x m²

Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

IV.- Por construcción de albercas, \$ 11.00 se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

V.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal \$ 2.00, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

VI.-Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

VII.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2 % sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VIII- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- a).- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo. De \$ 2.83 a \$ 4.50 x m²
- b).- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe. \$ 1.20 x m²
- c).- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material no se pagaran derechos.

IX.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 0.80 por cada metro lineal de construcción

X.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares. \$ 6.80 x m²
- b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares. \$ 2.95 x m²
- c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional. \$ 1.25 x m²

XI.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XII.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin pago de la licencia respectiva.

XIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 25.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

I.- Por alineamiento oficial:

- 1.- Fraccionamiento habitacional residencial. \$ 67.20 hasta 10 metros de frente, debiendo pagar \$ 1.50 por cada metro excedente.
 - 2.- Fraccionamiento habitacional medio. \$ 34.50 hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 1.50 por cada metro excedente.
 - 3.- Fraccionamiento habitacional de interés social y tipo popular \$ 27.30 hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 1.00 por cada metro excedente.
 - 4.- Zona Industrial \$ 70.00 por predio de hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 3.00 por cada metro excedente.
- II.- Por la expedición de número oficial se cobrará \$ 33.00

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y renotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con la siguiente:

1.- Fraccionamiento residencial	\$ 3.50
2.- Fraccionamiento tipo medio	\$2.95
3.- Fraccionamiento interés social	\$ 1.70
4.- Fraccionamiento popular.	\$ 1.10
5.- Fraccionamiento campestre.	\$ 2.95
6.- Fraccionamiento comercial.	\$ 2.95
7.- Fraccionamiento industrial.	\$ 0.55
8.- Fraccionamiento cementerios.	\$ 1.00

Para efectos de renotificación, fusiones y subdivisiones o adecuación de predios que originalmente fueron autorizados, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

Zona residencial.	\$ 3.50
Zona tipo medio.	\$ 2.95
Zona interés social.	\$ 1.80
Zona popular.	\$ 1.15
Zona campestre.	\$ 2.95

Zona comercial.	\$ 2.95
Zona industrial.	\$ 2.40
Zona suburbana.	\$ 0.55
Zona ejidal.	\$ 0.30
Zona rústica	\$ 165.35por hectárea

Cuando el área que se subdivida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 30% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

Se otorgará una bonificación del 100% de este impuesto en los conceptos de las fracciones V y IX a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sea dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Alcoholes, refrendos, así como cambios de domicilio, propietarios o comodatarios, para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Expedición de licencias de Alcoholes

- 1.-Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$49,295.00
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$61,364.00
- 3.- Restaurant – bar, hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$73,307.00
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$73,307.00
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$100,369.00
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella \$35,954.00
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 49,167.00
- 8.- Billares con venta de cerveza \$35,954.00
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$21,344.00

II.- Refrendo anual:

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal del mes de Enero al mes de Marzo, a partir del 1ero de Abril causara los recargos que señala la propia Ley de Ingresos

- 1.-Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$6,226.00
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$9,147.00
- 3.- Restaurant - bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 9,147.00
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$7,495.00
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$10,418.00
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada \$2,732.00
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$4,573.00
- 8.- Billares con venta de cerveza \$4,954.00

9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$2,413.00

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrara el 50% del costo del refrendo anual

IV.- Por autorización de cambio de propietario o comodatario se cobrara el 50% del costo del refrendo anual.

V.- Por autorización de cambio de giro se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y
USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.**

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- De una altura mayor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,205.00

II.- De una altura menor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,654.00

III.- Anuncios adosado a la fachada \$ 959.00

IV.- Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía publica \$ 50.00 diarios

V.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- a) Camioneta o camión \$250.00 por m2
- b) Automóvil \$200.00 por m2

VI.- Se exceptúan del pago a que se refiere esta sección los anuncios que reúnan los requisitos que marque el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la zona de Monumentos Históricos.

**SECCION SEXTA
OTRO SERVICIOS**

ARTICULO 29.- Se consideran como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes.

I.- Expedición de autorización de obras o actividades que generen emisiones a la atmósfera que no requieran estudio de impacto ambiental, \$ 365.00

II.- Expedición de permisos y autorización para el aprovechamiento de materiales naturales \$ 373.00

III.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,535.00

IV.- Otorgamiento de licencia de funcionamiento de fuentes emisoras de contaminantes \$ 2,535.00

V.- Otorgamiento de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 463.00

ARTICULO 30.- Por los servicios que presta la gaceta municipal se cobrara los siguientes derechos.

I.- Avisos que deben publicarse.

- 1.- Por cada palabra en primera y única inserción \$ 0.45
- 2.- Por cada palabra en inserción subsecuente \$ 0.35

II.- Por publicación de avisos de registro municipal de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$ 29.50

III.- Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$ 29.50

IV.- Suscripciones sin contar a las que se refiere el inciso 5

- 1.- Por un año \$ 178.50
- 2.- Por seis meses \$ 89.50
- 3.- numero del día \$ 7.40
- 4.- Numero atrasado \$ 14.70
- 5.- Suplemento o ediciones de más de diez paginas \$ 0.85 por página adicional.

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 80.80
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre plano de predios previamente autorizados por la Dirección de Obras Publicas a fusionarse o subdividirse: \$ 19.00

II.- Certificados catastrales:

- 1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento. \$ 55.65
- 2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles.

III.- Servicios de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información.
- 2.- La visita al predio.

IV.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predio urbano. \$ 1.32 por metro cuadrado
- 2.- Deslinde de predios en breña. \$ 2.10 por metro cuadrado
- 3.- Deslinde de predios rústicos:
 - a).- Terrenos planos desmontados. \$485.00 por hectárea
 - b).- Terrenos planos con monte. \$ 606.35 por hectárea

V.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:
 - a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm.
 - b).- Coordenadas de punto de control orientado con el Sistema Global de Posicionamiento
 - c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m.

VI.- Servicios de dibujo:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500
 - a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 59.85
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 13.23 x cm² o fracción
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.
 - a).- Polígono de hasta seis vértices. \$ 95.30
 - b).- Por cada vértice adicional. \$ 5.95
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción. \$ 13.20
- 3.- Croquis de localización. \$ 18.90

VII.- Servicios de copiado.

- 1.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio. \$ 6.80
- 2.- Copia de la cartografía catastral urbana:
 - a).- De la lámina catastral escala 1:1000 hasta tamaño Oficio \$ 6.80
 - b).- De la manzana catastral escala 1:1000 hasta tamaño Oficio \$ 6.80
- 3.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores.

VIII.- Servicios de valuación:

- 1.- Avalúos catastrales, para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles: \$ 342.00

b).- Asimismo se aplicara el 1.8 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

IX.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,000.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

Avalúo
Certificación de planos
Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVI, FOVISSSTE, IMSS ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 34.60

II.- Expedición de certificados existentes en los archivos municipales.

- 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 55.65
- 2.- Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 54.60
- 3.- Carta de no tener antecedentes policíacos. \$ 38.85
- 4.- De origen \$ 54.60
- 5.- De residencia. \$ 54.60
- 6.- De dependencia económica. \$ 54.60
- 7.- Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería. \$ 54.60
- 8.- De no adeudo de obras por cooperación. \$54.60
- 9.- Del Servicio Militar Nacional. \$ 54.60
- 10.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego. \$ 54.60
- 11.- De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal. \$ 54.60
- 12.- De concubinato. \$ 54.60
- 13.- Certificación de otros documentos. \$ 54.60
- 14.- Servicio de copiado, certificaciones y reproducción de medios magnéticos de la función de Acceso y Transparencia a la Información Municipal.

TABLA

- 1.-Expedición de copia simple, \$ 1.05
- 2.- Expedición de copia Certificada, \$ 5.25
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 15.75
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5'', \$ 5.25
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 10.50
- 6.- Expedición de copias simples de planos, \$ 52.50
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 80.00

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos. \$ 52.60

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios que preste el municipio o concesión a particulares, de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio ó concesionario y el

almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$ 364.00
- 2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior mas \$ 3.50 por Km. adicional recorrido
- 3.- Por Servicios de Maniobra: se cobrara por hora \$ 59.85 por maniobrista

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagara un derecho diario por espacio para un vehículo \$3.00, anual \$ 1,080.00

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagara un derecho diario por vehiculo de \$ 7.15, anual \$ 2,574.00

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagara un derecho anual de \$ 1,141.35

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagara estacionamiento un derecho anual de \$ 1,500.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales ó concesionadas.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas.	\$ 10.50
II.- Automóviles y camiones.	\$ 24.15
III.- Autobuses y camiones.	\$ 31.50
IV.- Trailers y equipo pesado	\$ 52.50

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad. Para adultos \$ 496.65, para niños \$ 252.00

II.- Gavetas por uso de fosa 5 años \$ 136.50

Cuando se solicite a perpetuidad una fosa dentro del primer año de efectuada la inhumación, se abonará el importe de la perpetuidad a lo que se hubiere enterado por derecho de temporalidad.

Los ayuntamientos podrán otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores \$ 8.00 diarios por metro cuadrado.

II.- Locales exteriores \$ 16.00 diarios por metro cuadrado.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la entidad; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos ó comodatario de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se

expendan bebidas alcohólicas y para la operación pública de aparatos electro-musicales, perifoneo, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XII.- Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 15 a 50 veces el salario mínimo diario vigente el la entidad.

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV.- Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- Se aplicará una multa por no verificar el vehículo equivalente del 150 al 200 % del importe de la verificación.

XVI.- La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionara con multa de 75 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas 75 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad

XVIII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIX.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XX.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXI.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, efectuar pintas en bardas y fachadas de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXII.- En caso de reincidencia de las fracciones I inciso f, fracción V, XVI y XVII se aplicara las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez se duplicara la sanción establecida en cada fracción y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicara una multa de 200 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO 46.- Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran de la siguiente manera:

I.- INFRACCIONES EN GENERAL:

1.- Faltas contra el bienestar colectivo, de 2 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

- 2.- Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad.
- 3.- Faltas contra la propiedad pública de 10 a 22 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 4.- Faltas contra la seguridad en general de 2 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- CONDUCIR VEHICULO:

- 1.- Con un solo faro de 0.5 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Con una sola placa de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Sin la calcomanía de refrendo de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 4.- A mayor velocidad de la permitida de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 5.- Que dañe el pavimento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 6.- Cuya carga ponga en peligro a las personas en la vía pública de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 7.- No registrado de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 8.- Sin placas de circulación o con placas anteriores de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 9.- Con una o varias puertas abiertas de 0.5 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 10.- En sentido contrario de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 11.- Formando doble fila sin justificación de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 12.- Con la licencia del servicio público de otra entidad de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 13.- Sin licencia de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 14.- Con una o varias puertas abiertas de 0.5 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 15.- A exceso de velocidad de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 16.- En lugares no autorizados de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 17.- Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 18.- Con placas de otro estado en servicio público de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 19.- Sin tarjeta de circulación de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 20.- En estado de ebriedad de 8 a 12 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 21.- Con aliento alcohólico de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 22.- Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 23.- Sin guardar la distancia de protección de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 24.- Sin luces o luces prohibidas de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 25.- Por la vía que no corresponda de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 26.- Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 27.- Con objetos materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- VIRAR UN VEHICULO:

- 1.- En lugar no autorizado de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- A mayor velocidad de la permitida de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- En "U" en lugar prohibido de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- ESTACIONARSE:

- 1.- En ochavo de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- De manera incorrecta de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- En lugar prohibido de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 4.- Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 5.- A la izquierda en calles de doble circulación de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 6.- En batería en lugares no permitidos de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 7.- En doble fila, de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 8.- Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 9.- En zona peatonal de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 10.- Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple de 0.5 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 11.- En lugar de ascenso y descenso de pasaje de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 12.- Interrumpiendo la circulación de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 13.- Con autobuses foráneos fuera de la Terminal de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 14.- Frente a hidrantes de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 15.- Frente a puertas de hoteles y teatros de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 16.- En lugares destinados para carga y descarga de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 17.- Frente a entrada de acceso vehicular de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 18.- Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 19.- En intersección de calle o a menos de 5 mts. De la misma de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 20.- En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con capacidades diferentes sin tener motivo justificado de 6 a 9 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- NO RESPETAR:

- 1.- El silbato del agente de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- La señal de alto de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Las señales de tránsito de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 4.- Las sirenas de emergencia de 1 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 5.- La luz roja del semáforo 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 6.- El paso de peatones 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI.- FALTA DE:

- 1.- Espejo lateral en camiones y camionetas de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Espejo retrovisor de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Luz posterior de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 4.- Frenos de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 5.- Limpia parabrisas de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- ADELANTAR VEHÍCULOS:

- 1.- En puentes o pasos a desnivel de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- En bocacalle a un vehículo en movimiento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- USAR:

- 1.- Licencia que no corresponda al servicio de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Indebidamente el claxon de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Sirena sin autorización a sin motivo justificado de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 4.- Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

IX.- TRANSPORTAR:

- 1.- Mas de tres personas en cabina de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Explosivos si debida autorización 5 a 30 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Personas en las cajas de los vehículos de carga de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

X.- POR CIRCULAR CON PLACAS:

- 1.- Distintas de las autorizadas incluyendo las que contienen Publicidad de productos, servicios o personas de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Pertenecientes a adquirirlas para otro vehículo de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Limitadas, simuladas o alteradas de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad-
- 4.- Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 5.- En un lugar que no sea visible de 0.5 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

- 1.- Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas.
Entre otras se consideran situaciones inseguras las siguientes:
 - a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentra en movimiento de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
 - b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar de 2 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad..
 - c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular de 4 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Realizar un servicio público con placas particulares de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 4.- Insultar a los pasajeros de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 5.- Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 6.- Modificar ruta establecida sin motivo justificado de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 7.- Suspender el servicio público antes de concluirlo de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 8.- Contar la unidad con equipo de sonido de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

- 9.- Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 10.- Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte de 2 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 11.- Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 12.- Utilizar lenguaje soez ante los usuarios de 4 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 13.- Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 14.- Conducir un vehículo sin el número económico a la vista de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 15.- Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 16.- Permitir viajar en el estribo de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 17.- Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 18.- Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 19.- Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 20.- Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado de 1 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 21.- Invadir otra (s) ruta (s) de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 22.- Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo de 14 a 17 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 23.- Viajar con auxiliares en vehículo de servicio público, cuando existe prohibición expresa de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 24.- Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 25.- No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XII.- SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCION A LAS PERSONAS:

- 1.- Destruir las señales de tránsito de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 4.- Atropellar de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 5.- Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 6.- Resistirse al arresto de 4 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 7.- Insultar a la autoridad de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 8.- solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando a hechos falsos de 4 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 9.- Provocar accidente de 3 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 10.- Cargar y descargar fuera de horarios señalados de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 11.- Obstruir el tránsito vial sin autorización de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 12.- Realizar ventas o colectas en vía pública sin autorización de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 13.- Abandonar vehículo injustificadamente de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 14.- Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 15.- Alterar el orden, Provocar riña de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 16.- Cometer actos con la intención de alterar contra la moral de las personas de 3 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 17.- Menor en vehículo sin la compañía de un adulto de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 18.- Fumar en lugares prohibidos de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 19.- Provocar alarma invocando hechos falsos de 2 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 20.- Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 21.- Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a Menores que no cuenten con licencia para conducir de 8 a 12 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 22.- Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 23.- Ascender y/o descender de vehículos son observar medidas de seguridad de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 24.- Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 25.- Incitar animales para atacar a personas de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 26.- Impedir el ejercicio ilegítimo del uso y disfrute de un bien de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 27.- Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente a la entidad.
- 28.- Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 29.- Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular 8 a 12 veces el salario mínimo diario vigente a la entidad.
- 30.- Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público de 18 a 22 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

- 31.- Dañar con pinturas señalamientos públicos 10 a 22 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
32.- Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de 17 a 22 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
33.- Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
34.- Derramar o provocar derrama de sustancias peligrosas combustibles o que dañen la cinta asfáltica 7 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
35.- Cruzar la vía pública si hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
36.- Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción de 5 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
37.- No realizar el cambio de luz al ser requerido de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en la entidad.
38.- Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente de 10 a 22 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
39.- Encender fogatas en lugares prohibidos de 8 a 12 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
40.- No utilizar el cinturón de seguridad de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
41.- Utilizar el celular al manejar de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
42.- Apartar lugares para estacionarse en la vía pública de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
43.- Utilizar la vía pública para reparar vehículos de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.
44.- Arrojar basura a la vía pública desde el vehículo de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 50.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2009, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2009, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 669.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Progreso, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De las Contribuciones por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.

- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.-De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.-De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a 25.00 por bimestre.
- IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:
 - 1.-El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
 - 2.-El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
 - 3.-El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
 - 4.-El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
151 a 250	35	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Progreso. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 42.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 36.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 28.00 mensual.
 - b).-Por alimentos preparados tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas \$ 42.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 30.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 42.00 mensual.
- 5.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 16.00 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 36.00 diario.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 36.00 diario.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 190.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 190.00 por evento.

- VI.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos por cada juego \$ 8.00 a \$ 9.00.
- VII.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.-Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.
- IX.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- X.- Exhibición y concurso de \$ 6.00 a \$ 7.00 cada uno.
- XI.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.
- XII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.
- XIII. Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XIV.- Por mesa de billar instalada \$ 33.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 45.00 mensual por mesa de billar.
- XV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 70.00 mensual.
- XVI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XVII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 350.00.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo el permiso de la Secretaria de Gobernación).

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezcan la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 24.00 hasta en tanto se instale el servicio de medición.

Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que cause la tarifa del servicio de agua potable a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de matanza de ganado dentro y fuera del rastro:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado mayor	\$ 72.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 42.00 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 36.00 por cabeza.
d).- Terneras, cabritos	\$ 30.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 3.00 por cabeza.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Progreso, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su

monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciera al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y en caso de que no lo hiciera deberá pagar una cuota de \$ 2.00 a \$ 3.00 m2.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 22.00 a \$ 75.00.

II.- Por uso de fosas por 5 años de \$ 22.00 a \$ 45.00.

III.-Por exhumación de Restos mortuorios \$ 190.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o de carga en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán de \$55.00 a \$415.00 y por refrendo anual \$130.00.

II.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$50.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los Reglamentos Administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$185.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por aprobación o revisión de planos de Obras de Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales \$135.00.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$90.00 m2 o fracción.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 19.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: Hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$13.00 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$3.00 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, así como los de estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$2.50 m2.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$2.30 m2.

ARTÍCULO 20.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$4.50 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 22.- Por las reconstrucciones, se cobrará un 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 4.50 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$2.50 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.50 m2.

ARTÍCULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$2.50 m2.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$2.30 m2.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$1.30 m2.

ARTÍCULO 26.- Por ocupación de la vía pública con material para construcción, escombros, etc., se pagará la siguiente cuota \$ 2.50 diarios por m2. y el permiso se obtendrá previamente.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 28.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto y mediante el pago de \$140.00.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 29.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de Licencias de Fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 30.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con la tarifa establecida por la presente Ley.

1.- Construcción de Primera	\$ 3.50 m2.
2.- Construcción de Segunda	\$ 3.30 m2.
3.- Construcción de Tercera	\$ 2.20 m2.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas.

- I.- Expedición de Licencias de funcionamiento de \$3,500.00 a \$7,000.00 según el tipo de establecimiento.
- II.- Refrendo anual de \$ 1,500.00 a \$ 6,000.00 según el tipo de establecimiento.
- III.- Para cambios de domicilio, se cobrará una cuota de \$ 280.00.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la relación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Expedición de Licencias \$380.00.
- II.- Refrendo de Licencias \$260.00.

**SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la Autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$95.00 cada elemento.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 60.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$ 20.00.
- 3.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 80.00.
- 4.- Certificado Catastral \$ 80.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.14 por metro cuadrado.
- 2.- Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 390.00.
- 3.- Deslinde de Predios Rústicos \$ 480.00 por hectárea, hasta 19 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 160.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojeneras de 6" de diámetro por 90cm. de alto \$ 290.00 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 240.00 por punto o vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 470.00.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 55.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente de tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 15.00.
- 3.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 120.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 15.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos de \$ 18.00 por cada decímetro cuadrado o fracción.
 - d).- Croquis de localización \$ 18.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$ 210.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 15.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficina \$ 10.00 cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los otros incisos \$ 33.00.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 30.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 50.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 42.00.

IV.- Por expedición de certificados sin situación fiscal o pasado de causantes inscritos en la Tesorería Municipal \$ 43.00.

V.- Certificado de origen \$ 35.00.

VI.- Certificado de dependencia económica \$ 43.00.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7. Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 39.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de Arrastre dentro del área urbana hasta \$ 180.00.
- II.- Fuera del área urbana, la tarifa de la fracción anterior más \$ 14.00 adicional por Kilómetro.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 41.- Los contribuyentes cubrirán las tarifas señaladas:

- I.- Cuando ocupen la vía pública en forma exclusiva \$ 15.00 mensual.
- II.- Cuando ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 15.00 por metro lineal.
- III.- Por expedición de licencia para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, anuales por vehículo de \$ 6.00 a \$ 23.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 43.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------|-------------------|
| I.- Bicicletas | \$ 6.00 Diarios. |
| II.- Motos | \$ 8.00 Diarios. |
| III.- Automóviles | \$ 20.00 Diarios. |
| IV.- Camionetas | \$ 25.00 Diarios. |
| V.- Camión | \$ 45.00 Diarios. |

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Venta de lotes a quinquenio \$ 245.00.
- II.- Venta de lotes a perpetuidad \$ 490.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 46.- En objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

- I.- Por arrendamiento de locales o piso fuera y dentro del mercado propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 125.00.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 47.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 48.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 49.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 50.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 51. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 52. Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por violar o destruir los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal se impondrá una multa de \$ 25.00 a \$ 60.00.

VI.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciera al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y que no lo hiciera se le cobrará una multa de \$ 1.00 a \$ 1.70 el m2.

VII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 390.00 a \$ 4,700.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó mas veces se triplicara la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley en la Materia.

ARTÍCULO 54.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones de Policía y Tránsito, serán los siguientes:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCIÓN	SANCION DIAS SALARIO MIN
I.- ACCIDENTES	
Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito	3-8
Abandono de Victimas.	2-4
Atropellar a peatón.	8-17
Dañar vías públicas o señales de tránsito.	10-12
No colaborar en auxilio de lesionados.	3-8
II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR.	
Adelantar vehiculo en zona de peatones.	4-8
No dejar espacio para ser rebasado.	1-5
Rebasar rayas longitudinales dobles.	1-5
Rebasar rayas transversales en zona de peatones.	2-6
Rebasar rayas delimitadoras de carriles.	2-6
III.-BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.	
Circular con pasajeros (s) en bicicleta	2-6
Circular por la izquierda.	2-6
Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	2-4
Llevar carga que dificulte la visibilidad.	1-2
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta.	8-10
IV.- CEDER EL PASO.	
No ceder el paso a peatones	1-3
No ceder el paso en vía principal.	1-3
No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda.	1-3
No ceder paso a vehículos de emergencia	5-10
No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección.	1-3
V.- CIRCULACION.	
Abandonar vehículos en vía publica por mas de 36 horas.	1-5
Abrir portezuela entorpeciendo circulación.	1-4
Anunciar maniobras que no se ejecutan.	1-3
Cambiar de carril sin previo aviso.	1-3
Cambiar intempestivamente de carril.	1-3
VI.- CONDUCCIÓN	
Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	4-6
Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante	10-20
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad.	1-3

Conducir con personas o bultos entre los brazos.	1-3
Conducir sin cinturón de seguridad	4-7

VII.- EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULO.

Falta de cinturones de seguridad.	1-4
Falta de defensas.	1-4
Falta de dispositivo acústico.	1-2
Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes.	1-3
Falta de dispositivo limpiador.	1-2

VIII.- ESTACIONAMIENTO.

Estacionar vehiculo escolar sin dispositivos especiales.	1-3
Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera.	1-3
Estacionarse a más de 10 metros de cruce ferroviario.	1-3
Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos.	1-3
Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto.	1-3

IX.- MEDIO AMBIENTE.

Arrojar basura en la vía pública.	1-2
Circular sin engomado de verificación.	1-2
Emisión excesiva de humo o ruido.	1-3
Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud.	1-4

X.- PESOS Y DIMENSIONES.

Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1-3
Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1-3
Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2-5
Exceder las dimensiones a más de 30 cm.	2-8
Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	1-3

XI.- SEÑALES DE TRANSITO.

No atender indicaciones de los agentes de tránsito.	3-5
No atender luz roja.	3-5
No atender señal de alto.	3-5
No atender semáforo de cruce de ferrocarriles.	3-5
No atender señales de tránsito.	3-5

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS.

Cargar y descargar fuera del horario señalado.	1-3
Falta de abanderamiento diurno.	2-4
Falta de abanderamiento nocturno.	2-4
Falta de indicador de peligro en carga posterior.	1-3
Falta de luces rojas en carga.	1-3

ARTÍCULO 55.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 56.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 58.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2009, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2009, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 670.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para el Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sacramento, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve se integran con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A. De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
 - 6.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificación y Legalización.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B. De los Ingresos no Tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros productos
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5% al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$86.00 por año.
- IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra antes del 31 de Enero, se aplicará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, un 10% durante los primeros quince días del mes de febrero y el 5% durante el mes de marzo.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados y adultos mayores, se aplicara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% de la cuota que les corresponda, aplicable única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y solo será durante el año vigente además la cuota no podrá ser menor a la del mínimo autorizado.

VI.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.-A las empresas de nueva creación o ya existentes en municipio así como a las personas físicas con actividad empresarial, respecto al predio donde esta se localice, que generen empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause.

Numero de Empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
151 a 250	35	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sacramento Coahuila, el incentivo solo podrá cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

VIII.-Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios, estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, Para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0% .

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga un a construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, en una superficie de hasta 20mts2 \$106.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano, \$41.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros, \$41.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas, \$124.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos, \$39.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos, \$56.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$19.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros, \$34.00 diario
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros, \$23.00 diario.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

- | | |
|----------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas, | 4% sobre ingresos brutos |
| II.- Funciones de Teatro, | 4% sobre ingresos brutos |
| III.- Carreras de Caballos, | 10% sobre ingresos brutos previa autorización de la Secretaria de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro, | 10% sobre ingresos brutos |
| V.- Bailes Particulares de | \$137.00 |

Para el caso de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, quedará exento de pago. en caso de que no se cumpla lo anterior se pagara \$137.00 por evento mas la aplicación del inciso IV.

VI.- Ferias, de 10 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos, 10 % sobre el ingreso bruto

VIII.- Eventos Deportivos, no se realizará cobro alguno.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas, 10 % sobre ingresos brutos

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$68.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas, \$203.00 mensual por mesa de billar y \$100.00 por máquina de videojuego mensual.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$336.00

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se contrate la música con aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 203.00, por parte del contratado.

XVI.- Renta de Auditorio Municipal \$ 725.00.

XVII.- Limpieza del Auditorio Municipal \$200.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado y se causará sobre un 10% sobre ingresos obtenidos por operación.

**CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causado.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Conexión de tomas de agua \$110.00
- II. Consumo mínimo \$25.00 (por consumo mensual)
- III. Consumo doméstico \$25.00 (por consumo mensual)
- IV. Consumo comercial \$ 46.00 (por consumo mensual)
- V. Consumo Industrial \$88.00 (por consumo mensual)
- VI. Conexión de tomas de agua para uso industrial \$412.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Uso de corrales \$18.00 diarios por cabeza.
- II. Pesaje \$1.90 por cabeza.

- III. Uso de cuarto frío \$9.00 diarios por cabeza
- IV. Empadronamiento \$33.00 pago único.
- V. Registró y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$58.00.
- VI. Matanza.
 - 1. Ganado mayor \$21.00 por cabeza
 - 2. Ganado menor \$12.00 por cabeza
 - 3. Porcino \$16.00 por cabeza
 - 4. Terneras, cabritos \$12.00 por cabeza
 - 5. Aves \$ 1.00 por cabeza

Todo ganado sacrificado fuera de rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho de Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el código financieros para los Municipios del Estado:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, \$11.00 mensual.
- II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos, \$21.00 mensual.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$22.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Seguridad a comercio \$105.00 diarios.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagaran las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I. Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:
 - 1. Pasajeros \$177.50 anual.
 - 2. De carga \$177.50 anual.
 - 3. Taxis \$143.90 anual.
- II. Por revisión mecánica y verificación vehicular \$57.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 16.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, el pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicios médicos prestados a la ciudadanía sanitaria \$ 59.00 por consulta.
- II.- Servicios especiales de salud publica \$ 74.00.

III.- Por expedición de certificados medico dos días de salario mínimo vigente en la entidad.

IV .- Por certificados médicos en estado de ebriedad \$ 92.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.**

ARTICULO 17.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción, remodelación o demolición.

	Construcción	Remodelación o Demolición
1.-Edificios para hoteles, oficinas residencias.	\$2.00 m2	\$1.00 m2
2.-Casa habitación y bodegas	\$2.00 m2.	\$1.00 m2
3.-Casa de interés social	\$1.00 m2	\$1.00 m2

II. Licencia para construcción de alberca \$2.00 m3 \$2.00 m3

III. Licencia para construcción de bardas \$1.00 mtsl \$1.00 mtsl

IV. Licencia para ruptura de banquetas,
empedrado o pavimento \$ 2.00 m

V. Licencia para construcción de
explanadas y similares \$1.00 m2

VI. Revisión o aprobación de planos \$32.00

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION
DE NUMEROS OFICIALES**

ARTICULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 19.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a los predios, correspondiente en los que no podrá ejecutarse a una obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I.Alineamiento de frente de predios sobre la vía pública \$0.37 m2 hasta \$ 0.50

II.Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$38.00 hasta \$57.00

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Aprobación de planos, \$76.00 hasta \$ 114.00

II. Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Habitacional	\$0.90 m2 hasta \$ 1.35 m2
2. Campestre	\$2.00 m2 hasta \$ 3.00 m2
3. Comerciales	\$2.00 m2 hasta \$ 3.00 m2
4. Industriales	\$3.00 m2 hasta \$ 4.50 m2

5. Cementerios

\$2.00 m2 hasta \$ 3.00m2

III. Fusiones de predios \$1.66. m2 hasta \$ 2.49.m2

IV. Subdivisiones y relotificaciones de predios \$1.66m2 hasta \$ 2.49m2

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente

TARIFA

I.- Por la Expedición de licencias de funcionamiento por primera vez.

1). Vinos y Licores.

Cantinas, Bares, club Social, Hoteles \$15,000.00 hasta \$20,000.00

2). Cerveza para llevar.

Agencias, subagencias, Supermercados, Expendios, Cadenas Comerciales, Mini súper.

\$12,000.00 hasta \$ 18,000.00

II. Refrendo anual de \$3,928.10. Hasta el día 15 de febrero, \$ 5,892.10 hasta el día 30 de marzo del año en curso, después del plazo el 10% de recargo por cada mes de atrasó.

III.- Cobro por apertura dominical \$ 100.00

La apertura dominical estará sujeta a autorización por cabildo y la firma de convenio con fechas establecidas además de la elaboración de un convenio de aperturas anual aplica solo para depósitos y misceláneas locales.

IV Por apertura dominical.

Agencias, subagencias, Supermercados, Expendios, Cadenas Comerciales, Mini súper. \$300.00

La apertura dominical estará sujeta a autorización por cabildo y la firma de convenio con fechas establecidas además de la elaboración de un convenio de aperturas anual.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, \$72.00

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, \$18.00

3.- Certificación unitaria de plano catastral, \$72.00

4.- Certificado catastral, \$72.00

5.- Certificado de no adeudo impuesto predial \$72.00

6.- Certificado de no propiedad, \$72.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos, \$0.45 por metro cuadrado hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón \$0.25 por metro cuadrado.

2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$342.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$404.00 hasta hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$137.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras, \$337.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$203.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$404.00

IV.- Dibujo de planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm., \$55.00 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$15.00

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, \$102.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional, \$10.00
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$15.00
- 4.- Croquis de localización, \$16.00

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos, que obren en los archivos del departamento.
 - a).- Hasta 30 x 30 cm., \$12.00
 - b).- En tamaño mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, \$3.90.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$7.88
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones, \$29.00

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, \$ 203.00 más las siguientes cuotas:

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada, \$96.00
- 2.- Información de traslado de dominio, \$70.00
- 3.- Información de números de cuenta, superficie y clave catastral, \$11.00
- 4.- copia heliográfica de las láminas catastrales, \$68.00

IX.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificación de deslinde \$47.00
- 2.- Cartas de radicación \$47.00
- 3.- Por medición de terreno \$59.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 18.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$18.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$30.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTICULO 24.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$16.00 mensual.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

1.-Por uso de suelo en postes de CFE \$300.00 c/u mensual.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de lotes \$40.00 M2.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 27.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.-Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 29.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 30.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 31.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 32.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones.

ARTÍCULO 33.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 200.00 hasta \$250.00

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$200.00 hasta \$250.00

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$375.00 hasta \$425.00, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$3,003.00 hasta \$3,053.00

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$6.83 hasta \$10.25 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$5.78 hasta \$8.67 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$110.00 hasta \$160.00

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$110.00, hasta \$160.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionará de \$298.00, hasta \$ 348.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$121.00 hasta \$ 171.00

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$771.00 hasta \$821.00

XVII.- Quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$1,378.00 hasta \$ 1,428.00

XVIII.- Se sancionará con una multa de \$109.00 hasta \$ 159.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$149.00 hasta \$199.00

XX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$44.00 hasta \$50.00 por lote.

XXI.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$44.00 hasta \$50.00 por lote.

XXII.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones, de \$41.00 hasta \$50.00
- 2.- Excavaciones y obras de conducción, de \$41.00 hasta \$50.00
- 3.- Obras complementarias, de \$19.00 hasta \$20.00
- 4.- Obras completas, de \$44.00 hasta \$50.00
- 5.- Obras exteriores, de \$21.00 hasta \$50.00
- 6.- Albercas, de \$39.00 hasta \$50.00
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía Pública, de \$28.00 hasta \$30.00
- 8.- Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas, de \$44.00 hasta \$50.00
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, de \$44.00 hasta \$50.00
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras, de \$12.00 hasta \$18.00

XXIII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$33.00 hasta \$45.00

XXIV.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros municipales \$32.00 hasta \$45.00

ARTÍCULO 34. Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

- I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 500 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	15
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	5	15
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25
4.	Alterar el orden	5	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	5	20
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	25
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	6
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	6
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	10
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	5	10

- II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	6
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos. Públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	2	5

4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	5
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.	2	5
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	5
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	10	20
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	5	10
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	2	10
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	10
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	2	5
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	10	20

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	6
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atentan contra la familia y las personas	2	6
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	2	6
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	10
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	2	6
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	2	6
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	2	6
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	10	20
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	100

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	10
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado.	10	20
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	50

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	2	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	10	20
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	5	10
6.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	5	10
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	2	5

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	5	10
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	5	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	5	10
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular	5	10

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Resistirse al arresto	5	10
2.	Insultar a la autoridad.	5	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	10
4.	Obstruir la detención de una persona	5	10
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	5	10

ARTÍCULO 35. Las faltas administrativas que contempla este Reglamento y que se cometan en el municipio de Sacramento, Coahuila, se sancionarán en montos de días de salario mínimo general vigente en la zona de la siguiente manera:

Sanciones por infringir el Reglamento de Transporte y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila.

I. Al circular

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Con un solo faro	21	2	5
2	Con una sola placa	44	2	5
3	Sin calcomanía de refrendo	44	2	5
4	A mayor velocidad de la permitida	102	2	10
5	Que dañe el pavimento	26	2	5
6	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	45	2	5
7	No registrado	44	2	5
8	Sin placas de circulación o con placas anteriores	44	2	5
9	A más de 30 km / hr. En zona escolar	13 y 102	5	10
10	En contra del tránsito	65 fracción x	2	5
11	Formando doble fila sin justificación	55	2	5
12	Con licencia de servicio público de otra entidad	32		
13	Sin licencia	30	2	6
14	Con una o varias puertas abiertas	47	2	5
15	A exceso de velocidad	102	2	10
16	En lugares no autorizados	7	2	6

17	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	65 fracción VI	2	7
18	Con placas de otro Estado en Servicio Público	112 Fracción I	2	5
19	Sin tarjeta de circulación	44	2	5
20	En estado de ebriedad completa	48	10	30
21	En estado de ebriedad incompleta	48	10	20
22	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	52	2	6
23	Sin guardar distancia de protecciones	54	2	5
24	Sin luces o luces prohibidas	21 Y 25	2	10
25	Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante.	18 Y 19	2	5
26	Sin el cinturón de seguridad servidor publico o acompañante.	18 Y 19	2	5
27	Con menor de 6 años o 95 cm. De estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	65 Fracción XI	2	10
28	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	43 Fracción	2	5

II. Virar un Vehículo:

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	A mayor velocidad de la permitida	102	2	5
2	En "U" en lugar prohibido	65 Fracción VII 91	2	6

III. Estacionarse:

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	En ochavo o esquina	107 fracción XIX	2	5
2	El lugar prohibido	107 fracción XVII	2	5
3	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	107 fracción XX	2	5
4	A la izquierda en calles de doble circulación.	107 fracción XV	2	5
5	En diagonal en lugares no permitidos.	107 fracción XXI	2	5
6	En doble fila	107 fracción II	2	3
7	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	107 fracción I	2	6
8	En zona peatonal			
9	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	107 fracción XII	2	3
10	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	109	2	5
11	Interrumpiendo al circulación.	107 fracción VI	2	4
12	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal.	119	2	5
13	Frente a tomas de agua para bomberos.	107 fracción XVII	2	8
14	Frente a puertas de establecimientos bancarios.	107 fracción XVI	2	5
15	En lugares destinados para carga y descarga.	107 fracción XXII	2	5
16	Frente a entrada de acceso vehicular y VI de 6 a 8	107 fracción III Y VI	2	8
17	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	107 fracción VII	2	7
18	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	107 fracción XXII	2	7
19	Sobre puentes o al interior de su túnel.	107 fracción VIII	2	7
20	Sobre o próximo a vía férrea.	107 fracción IX	2	7
21	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	107 fracción XIV	2	10
22	En área para personas con capacidades diferentes sin tener motivo justificado.	11	2	15
23	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	107 fracción IV	2	10
24	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	107 fracción X	5	10
25	A menos de 100 metros e una curva o cima sin visibilidades.	107 fracción XI	5	10
26	En zona en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	107 fracción XIII	2	5

IV. No respetar.

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	El silbato del agente	36	2	5
2	La señal de alto	78	2	10
3	Las señales de tránsito	78	2	5
4	Las sirenas de emergencia	103	2	5
5	Luz roja del semáforo	38 fracción IV	5	10
6	Al paso de peatones	9	3	5

V. Falta de:

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Espejo lateral en camiones y camionetas	17	2	5
2	Espejo retrovisor	17	2	3
3	Luz posterior	22	2	3
4	Frenos	94	2	4
5	Limpiaparabrisas	17	2	3
6	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	23	2	5

VI. Adelantar Vehículos

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	En puentes o pasos a desnivel	87 fracción IX	2	6
2	En intersección a un vehículo	87 fracción X	2	6
3	En la línea de seguridad del peatón	87 fracción XI	2	6
4	Por el carril de circulación en : curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	87 fracción I	2	6
5	Por el acotamiento	87 fracción II	4	6
6	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación	87 fracción III	4	6
7	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida	87 fracción IV	4	6
8	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	87 fracción V	4	6
9	A un vehículo de emergencia a un servicio	87 fracción VI	4	6
10	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87 fracción VII	4	6
11	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	87 fracción VIII	4	6

VII. Usar.

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Licencia que no corresponda al servicio	30,31,32	2	5
2	Indebidamente el claxon	52	3	5
3	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	103	2	6
4	Con llantas que deterioren el pavimento.	26	2	6

VIII. Transportar

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2	43 fracción II	2	5
2	Explosivos sin la debida autorización	129	7	9
3	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	43 fracción II	2	10

IX. Por circular con placas.

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	44	2	5
2	Pertencientes o adquiridas para otro vehículo.	44	2	9
3	Imitadas simuladas o alteradas	44	2	10
4	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	44	2	10
5	En lugar que no sean visibles	44	2	10

X. Tratándose de transporte público de pasajeros:

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:			
a)	Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre movimiento.	113	2	10
b)	Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	113	2	10
c)	Detener al transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	112 fracción VI	2	10
2	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	112 fracción I	5	10
3	Realizar un servicio público con placas particulares.	112 fracción I	2	10
4	Insultar a los pasajeros	112 fracción II	7	8
5	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	112 fracción III	5	6
6	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	111	3	5
7	Contar la unidad con equipo de sonido,	111, 112 Fracción II	8	10
8	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo	112 fracción V	5	20
9	Negar la devolución del excedente del costo de pasaje unitario	112 fracción II	3	5
10	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	112 fracción VI	5	7
11	Utilizar lenguaje soez ente los usuarios.	112 fracción II	5	7
12	Detenerse injustificadamente por mas tiempo del permitido	112 fracción VI	2	4
13	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	111	2	5
14	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	111	2	5
15	Permitir viajar en el estribo.	112 fracción XII	2	4
16	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	112 fracción I	5	7
17	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	111	5	7
18	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	112 fracción VII	5	7
19	Realizar al ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	112 fracción VI	5	7
20	Invadir otras rutas.	112 fracción VI	5	7
21	Abastecer combustible con pasaje abordo	65 fracción IV	12	15
22	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	112 fracción VIII	10	15
23	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	118	2	4

XI. Infracciones contra la Seguridad Pública y Protección a las Personas

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Destruir las señales de tránsito	33	3	5
2	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3.	126	2	5

3	Cargar y descargar fuera de horario señalando,	123	2	5
4	Obstruir el tránsito vial sin autorización	35	2	5
5	Abandonar vehículo injustificadamente	109	2	5
6	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	43 fracción XII	2	5
7	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir	30	8	10
8	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	30 Y 32	2	10
9	Conducir o tripular una motocicleta sin caso protector.	41 fracción VII	2	10
10	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	42 fracción II	2	5
11	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	65 fracción III	2	7
12	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	162	7	10
13	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	125 fracción IX	7	10
14	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	158 fracción I	5	7
15	No realizar cambio de luz al ser requerido.	21	2	5
16	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	37 fracción III	2	10
17	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	65 fracción IX	2	10

En el supuesto que la correlación de artículos no se ajuste al presente ordenamiento, no traerá como consecuencia la falta de aplicación del mismo y la sanción a que se hace acreedor el responsable.

ARTICULO 36.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 37.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 38.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 39.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 671.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De Las Contribuciones

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

- 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios en Mercados.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito,
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social
 - 8.- De Los Servicios de Bomberos
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones
- 1.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 2.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 5.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos
 - 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- Provenientes de la Venta ó Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales;
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Incentivos y Estímulos previstos en esta Ley:

- I.- De los Certificados de Promoción Fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral, de los inmuebles, y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

- I. Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación bardas o cercas) la tasa del 1.5 al millar.
- II. Sobre predios urbanos sin edificaciones: 1.8 al millar.
- III.- Sobre predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales y fuera de uso habitacional 2.1 al millar.
- IV.- Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar.
- V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$19.00 por bimestre (\$ 114.00 anual.)

VI.- Cuando la cuota anual se cubra en una sola emisión el impuesto a que se refiere este capítulo y se pague antes de concluir el mes de Enero, se incentivara al contribuyente con un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se incentivara con el 10% y durante el mes de Marzo se incentivara con el 5% del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

VII.- Los propietarios de predios urbanos. Que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, recibirán un estímulo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$20.00 por bimestre. En caso de que el pago sea por bimestres este beneficio no aplica.

VIII.- Se otorgará un estímulo del 100% del impuesto; a los predios propiedad de instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas; que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo. De acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
151 a 250	35	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S. y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este Artículo

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgara incentivo por el 100% del impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, se otorgara un estímulo del 100%;del impuesto causado siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, se aplicara un incentivo del 66%.del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, se otorgara un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.)

I.- Para los efectos de este artículo se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término no exceda el crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal

II.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero de los Municipios del estado de Coahuila, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

III.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se les otorgara incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros descuentos.

IV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo. De acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
151 a 250	35	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

AREA

1.- Periferia, plazas y parques para las siguientes categorías:

- a) Fijos, semifijos, ambulantes de:
 - 1.-Hasta 1.50 m2 a \$ 4.60
 - 2.-De 1.51m2 a 6.00 m2 a \$21.00
 - 3.-Foráneos \$ 42.00
- b) Vehículos de tracción manual \$ 4.60
- c) Vehículos de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas \$ 15.00
- d) Vehículos de 4 o mas ruedas \$ 21.00

2.- Mercados sobre ruedas:

- a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de cien, se aplicara una cuota anual \$ 965.00

Cuando la cuota por los anteriores conceptos de este artículo se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo, se otorgara al contribuyente un estímulo del 30% por pago anticipado.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se otorgara estímulo por el 50% del impuesto correspondiente de los cobros que establece este artículo, este descuento no aplica con otros descuentos.

3.- Fiestas tradicionales:

- a).- Semifijos, ambulantes por puesto \$ 74.00
- b).- Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 74.00
- c).- Juegos mecánicos \$ 191.00 por juego.
- d).- Electromecánicos y electrónicos por juego de \$ 318.00

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos, Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 6% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Bailes públicos y privados.
- 2.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
- 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- 4.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor agregado.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Exhibición y concursos \$ 121.00
- 2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar por juego \$ 121.00

III.- Con cuota mensual:

- 1.- Juegos electrónicos y electromecánicos \$ 374.00 por juego
- 2.- El propietario o poseedor de rocolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$ 374.00 por rocola
- 3.- Sala de patinaje \$ 374.00
- 4.- Mesa de boliche \$ 74.00 por mesa.
- 5.- Mesa de billar \$ 74.00 por mesa.

IV.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Espectáculos Teatrales.
- 2.- Circos.
- 3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 salarios mínimos diarios regionales.

V.- Permisos para eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva \$ 117.00 por evento.

VI.- Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 374.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,670.00 por maquina.

VII.- Cuota anual:

- 1.- Video Juegos \$ 255.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,113.00 por maquina.

VIII.- En caso de reposición de engomado por máquina:

- 1.- Video Juegos \$ 374.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,670.00 por maquina.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS****SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de matanza:

Cuota por cabeza:

1.- Vacuno res	\$ 176.00.
2.- Porcino	\$ 64.00.
3.- Lanar y cabrío	\$ 40.00.
4.- Becerro leche	\$ 74.00.
5.- Aves	\$ 18.00.
6.- Equino	\$ 49.00.

II.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1.- Vacuno de res	\$ 96.00.
2.- Porcino	\$ 37.00.
3.- Lanar y cabrío	\$ 37.00.
4.- Becerro de leche	\$ 37.00.
5.- Equino	\$ 96.00.

III.- Los servicios a que se refiere esta sección que se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

1.- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

a).- Vacuno res	\$ 269.00.
b).- Porcino	\$ 91.00.
c).- Lanar y cabrío	\$ 42.00.
d).- Becerro leche	\$ 80.00.

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada una de las canales, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de las canales y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de las canales por un día. Cuando la estancia del canal exceda de este tiempo se cobrara cada uno de los días que permanezca almacenada de conformidad a la siguiente tarifa:

2.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

a).- Vacuno de res	\$ 135.00.
b).- Porcino	\$ 61.00.
c).- Lanar y cabrío	\$ 61.00.
d).- Becerro de leche	\$ 61.00.

3.- Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a).- Vacuno de res	\$ 15.00.
b).- Porcino	\$ 13.00.
c).- Lanar y cabrío	\$ 13.00.
d).- Becerro de leche	\$ 13.00.

4.- Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

- a).- Vacuno de res \$ 15.00.
- b).- Porcino \$ 13.00.
- c).- Lanar y cabrío \$ 13.00.
- d).- Becerro de leche \$ 13.00.

ARTÍCULO 11.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en el Artículo anterior según corresponda.

ARTÍCULO 12.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal:

- I. Que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, se pagará una cuota diaria de \$ 5.30 por cabeza.
- II. Por el uso de báscula municipal se cobrará una cuota de \$ 6.40 por cabeza.
- III. Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados por única vez \$ 117.00

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

- I.- Al interior planta baja por m² mensual \$ 25.00
- II.- Al interior planta alta por m², mensual \$ 17.00
- III.- Al exterior por m², mensual \$ 42.00
- IV.- En esquina exterior por m², mensual \$ 50.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camioneras, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, Tecnológicos, Universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos y/o organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, etcétera, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN Lts/Kgs	Cuota Mensual
Menos de 1 Kg	32.00
1-25	\$ 55.00
26-50	\$ 135.00
51-100	\$ 269.00
101-200	\$ 537.00
201- 1,000	\$ 537.00 (+) \$ 64.00 por Tambo adicional.
1,001 o mas	Según se establezca en contrato

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, el servicio de recolección de basura no incluye, aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

I.- Cuando no exista contrato, se cobrará

- a).- Basura \$ 117.00 por tonelada
- b).- Por cada Animal muerto \$ 25.00
- c).- Grasa vegetal \$ 304.00 m³
- d).- Escombros de \$ 14.00 m³

III.-Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 49.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.-Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor de 2.5 m³ \$ 170.00 y de 5m³ \$ 339.00 por viaje.

V.-El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI.-Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará estímulo al contribuyente de un 35% del monto total por concepto de pago anticipado.

VIII.-Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 890.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

IX.-Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$ 153.00 por m³.

X.-Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 25.00 m².

XI.-Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del Propietario \$ 100.00 m³.

XII.- Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este artículo.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio conforme a la reglamentación vigente, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saltillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I.- Vigilancia especial:

1. En fiestas con carácter social en general 15 días por vigilante asignado por turno de 6 hrs.
2. En terminal de autobuses cuota equivalente de 21 a 30 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
3. En centros deportivos cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
4. Empresas o instituciones cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.

5. Por el cierre de calles para la celebración de eventos, 15 días.
6. Por rondines de vigilancia eventual, individualizada 15 días por comisionado por turno de 8 hrs.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, cuota de 8 días, por turno de 8 hrs. por elemento.
2. Por el servicio de atención a llamadas de emergencia en apoyo a empresas de seguridad privada, se cobrará \$ 445.00 por cada llamada.

En caso de no ser cubierta en los primeros 10 días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el ARTÍCULO 44 de ésta ley.

Si el servicio es requerido para un asegurado de una empresa y no se haya cubierto la cuota para este, se cobrará lo establecido en la fracción II inciso 1 de éste artículo.

ARTÍCULO 16.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, corridas de toros, novilladas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, etc., se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Por servicios de prevención con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma \$ 945.00 por hora de servicio.
2. Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio \$ 1,892.00 por hora de servicio.
3. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones.

a) Grado de riesgo menor	\$ 946.00
b) Grado de riesgo medio	\$ 1,892.00
c) Grado de riesgo alto	\$ 6,310.00

4. Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos \$ 890.00

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por servicios de capacitación por cursos de primeros auxilios, combate de incendios, manejo de materiales peligrosos, evacuación y rescate en emergencias \$ 512.00 por hora de servicio.
2. Por simulacro con unidad de bombeo \$ 1,892.00 por hora de servicio.
3. Por simulacro sin unidad de bombeo \$ 512.00 por hora de servicio.
4. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 3,784.00
5. Por inspección para prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo, de \$ 3,272.00 dentro del área metropolitana y fuera de ella \$12,154.00
6. Por revisión de los lugares en donde se utilizan y/o almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 2,209.00
7. Permiso para la realización de simulacro de incendio \$ 636.00
8. Por servicios de prevención de accidentes en gaseras \$12,154.00 mensual.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en los panteones municipales.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de inhumación \$ 140.00

II.- Por servicio de exhumación \$ 176.00

III.-Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio \$ 200.00

IV.- Construcción de gaveta \$ 2,104.00

V.- Desmante y monte de monumentos \$ 200.00

VI.- Por constancias de propiedad \$ 59.00

VII.- Por constancias de inhumación \$ 59.00

VIII.- Convenios de propiedad \$ 351.00

IX.- Construcción de banquetas \$ 351.00

X.- Juegos lozas chicas \$ 351.00

XI.- Juegos de lozas grandes \$ 467.00

XII.- Reducción de restos de adulto \$ 293.00

XIII.-Reducción de restos infantiles \$ 176.00

XIV.-Permisos por remodelación de bóveda \$ 117.00

XV.-Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que requieran de alguno de los servicios señalados en los incisos anteriores de este artículo, recibirán un estímulo del 50% de la cuota actual que corresponda.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 14,024.00
B	Vehículos de Carga	\$ 15,782.00
C	Combis y Microbuses	\$ 15,782.00

II.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,344.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,344.00
C	Combis y Microbuses	\$ 1,986.00

III.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,892.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,892.00
C	Combis y Microbuses	\$ 1,892.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa se otorgara un 100% de estímulo. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos el estímulo sera del 50% de la tabla anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten.

IV- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 99.00

V.- Cuando la renovación anual se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgara un estímulo de el 40% por concepto del pago anticipado.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular anualmente, serán las siguientes:

I. Automóviles \$ 63.00. Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular durante los meses de enero, febrero y marzo, se otorgara un estímulo del 100%.

II. Transporte Urbano y Servicio Público \$ 52.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de salud pública, serán las siguientes:

- I. Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 34.00 por consulta mas el costo del material desechable en caso de que se requiera.
- II. Certificado médico (Expedidos por Consultorios Municipales) \$ 61.00; se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.
- III. Cuotas correspondientes a control canino
 1. Notificación por Captura \$ 61.00
 2. Día de estancia en la perrera municipal \$ 49.00
 3. Esterilización \$ 200.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 21.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagara aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial (\$120.00 al año) será de \$ 1.50 por el año.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios, sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento oficial:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 134.00
2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 96.00
- 3.-Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 59.00

4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 36.00

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 158.00
2. Fraccionamiento habitacional densidades media \$ 106.00
3. Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 45.00
4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 40.00

Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, reciban estímulo por el 50% de las tarifas que les corresponda. Única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por m2 de superficie de construcción, según la siguiente tabla:

- a) Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja y fraccionamiento campestre \$ 17.00
- b) Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 10.60
- c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal \$ 4.45
- d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 1.80

II.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo comercial y de servicio, se cobrará \$ 17.00 por cada m2 de superficie de construcción.

III.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción según la siguiente tabla:

De 1 a 500 m2	\$ 9.30
De 501 a 2,000 m2	\$ 8.30
de 2,001 m2 o mas	\$ 7.60

IV.- Por obras complementarias exteriores como estacionamiento, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornato. Se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II, III de este artículo.

V.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, bardas y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI.-Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VII.-Por licencia para demoler:

1. Para demoler cualquier construcción, se cobrará por m2, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este artículo
2. Para demoler cualquier construcción en cualquiera de las 32 Zonas protegidas del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II, III de este artículo

VIII.-Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

Por banqueta	\$ 757.00 por m2
Por pavimento	\$ 467.00 por m2
Por camellon	\$ 167.00 por m2

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de

recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 12,621.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedaran a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Publicas Municipales y según el material que se requiera, será:

1. Reductor (asfalto) \$ 445.00 por ml.
2. Reductor (concreto hidráulico) \$ 965.00 ml

Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 24.00 por ml. debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de \$ 0.69 por m.

IX.-Por permiso para la instalación provisional de mobiliario urbano aprovechando la vía pública \$ 31.00 por m2, debiendo cubrir un derecho anual. Con motivo de uso por instalación provisional de mobiliario urbano \$ 10.00 por m2.

X.-Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio \$ 6.40 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

XI.-Por registro de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

- 1.- Registro \$ 1,458.00
- 2.- Anualidad \$ 467.00

XII.- Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota en este artículo fracc. I incisos b, c, siempre que al término de su construcción cuyo valor de la vivienda al termino de su edificación no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal

XIII.-Licencias para la instalación de antenas, mastiles y bases de telefonía \$ 20,657.00

XIV.-Por modificaciones y adecuaciones de proyecto \$ 334.00

XV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo Fiscal del derecho a que se refiere este Artículo en las fracciones I, II, III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
151 a 250	35	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa I.M.S.S.

XVI.- Será sin costo la expedición de licencia para demoler inmuebles ubicados en el primer cuadro de la ciudad que sean destinados para estacionamientos públicos, siempre y cuando no se encuentren clasificados por el Centro Histórico, como edificio histórico.

XVII.- Por permiso de instalación e mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica se cobrará a razón de \$ 178.00

XVIII. Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción \$ 4,541.00

XIX Por certificación de planos de vivienda construida \$ 334.00

XX Por constancia de terminación de obra \$ 334.00

XXI Por la expedición de Licencia para la apertura de comercios temporales \$ 3,038.00

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se les otorgara un estímulo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, éste beneficio no aplica con otros descuentos.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, obras de urbanización y vialidades así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios así como fusiones, subdivisiones, relotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.-Por la aprobación de proyectos de lotificación y relotificación \$ 5,120.00

II.-Por revisión y aprobación de los planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificaciones y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja y baja \$ 4.70
2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 3.60
3. Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 2.45
4. Fraccionamiento habitacional densidad alta \$ 0.95
5. Fraccionamiento campestre \$ 2.55
6. Fraccionamiento comercial \$ 2.10
7. Fraccionamiento industrial \$ 1.90
8. Cementerio \$ 2.00

En caso de relotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de manzanas o vialidades.

III.- Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, conforme a la siguiente tabla:

Hasta 90 días	\$ 12,154.00
Hasta 180 días	\$ 24,308.00
Hasta 270 días	\$ 42,539.00
Hasta 365 días	\$ 72,924.00

IV.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará por m2 de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

Menores a 1 ha.	\$ 5,843.00
De 1.1 a 2 ha.	\$ 12,154.00
De 2.1 a 5 ha.	\$ 24,308.00
De 5.1 a 10 ha.	\$ 36,462.00
Mayores a 10 ha.	\$ 48,616.00

V.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por m2 de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

Menores a 1 ha.	\$ 6,077.00
De 1.1 a 2 ha.	\$ 12,154.00
De 2.1 a 5 ha.	\$ 18,231.00
De 5.1 a 10 ha.	\$ 21,854.00
De 10.1 a 35 ha.	\$ 30,385.00
Mayores a 10 ha.	\$ 48,616.00

VI.- Por constancias de uso del suelo, subdivisiones y fusiones de predios: son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo y la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios, y se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

a) Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes.

De 1 a 200 m2 de superficie	\$ 386.00
-----------------------------	-----------

De 201 a 500 m2 de superficie	\$ 993.00
De 501 a 1,000 m2 de superficie	\$1,986.00
Mas de 1,000 m2 de superficie	\$3,156.00

- b) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$ 350.00
 c) Por aprobación de fusiones de predios \$ 394.00
 d) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

1. Zona habitacional densidades muy baja y baja, fraccionamiento campestre \$ 2.80
2. Zona habitacional densidad media \$ 2.80
3. Zona habitacional densidad media alta \$ 1.45
4. Zona habitacional densidad alta. \$ 1.00
5. Zona comercial, industrial y de servicio \$ 1.70
6. Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad.
 - a).-conservación ecológica \$ 0.12
 - b).- ejidal \$ 0.12
7. Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano cuya superficie exceda de 30 has se cobrará a razón de \$ 126.00 por hectárea.

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o intestamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

VII.- Se otorgará un estímulo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

**SECCION CUARTA
 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
 Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, el refrendo anual de éstas, permisos para la colocación, modificación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$ 93.00 por día.

II. Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- 1) Camión \$ 75.00 por m2.
- 2) Vehículo \$ 36.00 por m2.

III.-Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias:

- 1) En cercas y bardas de predios a razón de \$22.00 m2.
- 2) Temporales (periodo no mayor a 60 días) en establecimientos ubicados fuera de las zonas protegidas, a razón de \$ 50.00 m2
- 3) Mensualmente en establecimientos comerciales, ubicados en zonas protegidas, a razón de \$ 400.00 m2

IV. Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijo instalados en la vía pública a razón de:

- 1) Fijos \$ 111.00 por unidad
- 2) Semifijos \$ 30.00 por unidad

3) Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.

4) Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo \$ 122.00 por unidad.

V. Licencias para la instalación de anuncios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal a razón de \$ 75.00 por m².
- 2) Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, a razón de \$ 50.00 por m².
- 3) Licencia proporcional solamente para anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación y cuyos propietarios por manejo administrativo realicen sus renovaciones en una misma fecha al año a razón de \$ 15.00 por m², por cada trimestre que falte por ejercer al vencimiento solicitado, siempre menor a un año.
- 4) Licencia trianual para anuncio denominativo menor a 8 m² ubicado fuera de las Zonas Protegidas, a razón de \$ 111.00 m².
- 5) Licencia trianual para anuncio denominativo mayor a 8m² a razón de \$ 72.00 m²
- 6) Licencia trianual para anuncio mixto denominativo a razón de \$ 89.00 m².
- 7) Licencia trianual para anuncio mixto publicitario a razón de \$ 106.00 m².
- 8) Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en las Zonas Protegidas, a razón de \$318.00 por m²

VI. Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VII. Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estímulo del 25% del costo de la licencia.

VIII. Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

IXI. El análisis de factibilidad previo a la emisión de la Licencia de Anuncios, se cobrará a razón de \$ 233.00 por ubicación inspeccionada.

X.- Por registro de arrendadores de publicidad exterior \$ 223.00 por única vez.

XI.-Fianza para garantizar al municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$ 111,300.00

XII.- Por integración de expediente y dictamen de factibilidad de los artículos 22 al 26 se cobrará \$ 29.00.

XIII.- Por realización de inspección física, elaboración de ficha técnica, de instalación de anuncios denominativos, mixtos o publicitarios a razón \$ 126.00

XIII. Retiro y destrucción de pendones y mantas publicitarios instalados en postes de alumbrado público, bardas por parte del propietario a razón de \$ 14.00 por unidad

SECCION QUINTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos y licores:

1.- Al copeo:

- a).-Hoteles y moteles, restaurante-bar, clubes sociales, centros sociales salón de juegos \$ 182,710.00
- b).-Cantinas o bares, ladies bar, variedad en la zona de tolerancia restaurante \$ 137,090.00
- c).- Centro nocturno \$ 202,310.00

2.- En botella cerrada:

- a).-Supermercados, agencias, subagencias, expendios \$ 182,710.00
- b).-Abarrotes, minisuper. \$ 137,090.00

c).- Vinoteca, Mayorista. \$ 182,710.00

B).- Cerveza:

1.- Al copeo:

- a).- Salón de juegos, loncherías, restaurante, fondas, taquerías \$ 71,870.00
- b).- Estadios y similares, centro social \$ 74,540.00

2.-En botella cerrada:

- a).-Depósitos \$ 90,500.00
- b).-Abarrotes, minisuper \$ 68,545.00
- c).- Agencias y subagencias \$ 228,930.00

Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de \$ 980.00

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

A).- Vinos y licores:

- 1.- Bares, cantinas, variedad en la zona de tolerancia y ladies bar \$8,180.00
- 2.- Abarrotes y minisuper \$ 5,375.00
- 3.- Salón de juegos, clubes sociales y centro social. \$ 8,680.00
- 4.- Hoteles, moteles y supermercados. \$ 5,960.00
- 5.- Restaurante-bar \$ 8,690.00
- 6.- Agencias y subagencias, vinotecas y mayoristas. \$ 9,705.00
- 7.- Centros nocturnos. \$ 10,284.00
- 8.- Expendios \$ 6,900.00

B).- Cerveza:

- 1.-Abarrotes y minisuper \$ 2,490.00
- 2.-Salón de juegos, centros sociales, fondas, loncherías, taquerías, restaurante, depósitos, estadios y similares. \$ 4,240.00
- 3.-Agencias y subagencias. \$ 10,280.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento.

- 1.-Vinos y licores \$ 10,130.00
- 2.-Cerveza \$ 2,980.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 5.00 por cerveza y de \$ 69.00 por descorche de botella.

VII. Por el trámite de solicitud de cambio giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva. En caso de que sea cambio de giro con el mismo monto se cubrirán los gastos de supervisión de acuerdo a las tarifas establecidas en la Frac. IV que nos antecede.

VIII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgara un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente.

IX.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 28.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.-Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento \$ 1,046.00 por única vez.

II.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 6,310.00 por única vez.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

- 1.- Hasta una superficie de 200 m² \$ 4,440.00
- 2.- Hasta una superficie de 400 m². \$ 5,965.00
- 3.- Hasta una superficie de 600 m². \$ 7,480.00
- 4.- Hasta una superficie de 1000 m². \$ 9,015.00
- 5.- Mayor a una superficie de 1000 m². \$ 9,127.00

IV.-Otogamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

- 1.- Hasta una superficie de 200 m². \$ 735.00
- 2.- Hasta una superficie de 400 m² \$ 2,226.00
- 3.- Hasta una superficie de 500 m². \$ 3,740.00
- 4.- Mayor a una superficie de 500 m². \$ 5,965.00

V.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos de \$ 1,257.00 al año por unidad.

VI.- Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles \$ 280.00 por evento.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Registros Catastrales:

1.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones y adecuaciones Incluyendo los fideicomisos y condominios.

- a).-Urbano residencial y medio \$ 0.58 m² vendible.
- b).- Urbanos, interés social \$ 0.53 por m² vendible.
- c).- Urbanos, viviendas populares \$ 0.42 por m² vendible.
- d).- Campestre e industriales \$ 0.37 por m² vendible.

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano a fusionarse, subdividirse o proyecto de condominios:

- a).-Sobre predios urbanos y rústicos baldíos 1 al millar del valor catastral
- b).-Sobre predios rústicos con construcción 1 al millar del valor catastral

En ningún caso el monto de este derecho será inferior a \$ 166.00

3.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles.

- a).-Por cada declaración o manifestación de traslación de dominio de propiedad urbana o rústica \$ 590.00

II.- Certificados catastrales

1.- La certificación de superficies, de nombre de propietario, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante, aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos del departamento \$ 70.00 por cada uno.

2.- Certificación de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la formación cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles \$ 113.00 por cada uno.

3.- Servicios de inspección, visita al predio:

- a) Dentro de la periferia que delimita el Periférico Luís Echeverría \$ 156.00
- b) Resto de la ciudad \$ 212.00

III.- Servicios Topográficos:

1.-Deslinde de predios urbanos \$ 3.55 por m² y el importe no podrá ser inferior a \$ 913.00

2.- Deslinde de predios urbanos en breña con lotificación autorizada

a) Hasta 50,000 m² \$ 1.00m²

b) Mas de 50,000 m², por los primeros 50,000 m² será la tarifa anterior, la diferencia en m², a razón de \$ 0.50 m²

3.- Deslinde de predios urbanos en breña en proceso de desarrollo

- a.) Terrenos planos desmontados \$ 312.00 por hectárea.
- b.) Terrenos planos con monte \$ 434.00 por hectárea.

- c.) Terrenos con accidentes topográficos con monte \$ 623.00 por hectárea.
- d.) Terrenos con accidentes topográficos desmontados \$ 500.00 por hectárea.
- e.) Terrenos accidentados \$ 868.00 por hectárea.

4.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 960.00

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral.
 - a).-Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm. \$ 145.00 cada una.
 - b).-Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$ 584.00 cada una.
 - c).- Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:25000 \$ 1,168.00
 - d).- Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$ 5,843.00
 - e).- Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (23 planos) impreso \$ 6,455.00, medio magnético \$10,000.00. Plano individual: impreso \$ 278.00, medio magnético \$ 779.00

V. Servicios de dibujo.

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500
 - a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 93.00 por cada uno.
 - b).-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro \$ 23.00 cuadrado o fracción.
 - c).- Plano para escritura de polígono regular de predio urbano \$ 164.00 por cada uno.
 - d).- Plano para escritura de polígono irregular de hasta 6 vértices \$ 328.00 por cada uno.
 - e).- Plano para escritura de polígono irregular de mas de 6 vértices \$ 500.00 por cada uno.
 - f).- Plano para escritura predio rustico \$ 750.00 por cada uno.
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 424.00
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 19.00
 - c).- Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores,causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 24.00
- 3.- Croquis de localización. \$ 61.00
- 4.- Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica.
 - a).- De información catastral existente \$ 1,825.00 por km2.
 - b).- De proyectos especiales \$ 445.00 por km2.
 - c).- Plano de la ciudad digitalizado. \$ 4,090.00
 - d).- Lámina catastral digitalizada. \$ 6,310.00

VI. Servicios de copiado.

- 1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento.
 - a).- Hasta 30x30 cm. \$ 25.00
 - b).-En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 7.95
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio. \$ 29.00 por c/u.
- 3.- Copia de la cartografía catastral urbana:
 - a).- De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 3,038.00
 - b).- De la manzana catastral escala 1:1000 a \$ 455.00
 - c).- Del plano de la ciudad escala 1:10000 a \$ 634.00

VII. Servicios de valuación.

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles, los que tendrán una vigencia de 60 días, excluyendo aquellos que se soliciten después del mes de octubre ya que s vigencia será hasta el ultimo día hábil del año en curso
 - a).- Avalúo previo \$ 479.00 más las siguientes cuotas:
 - b).- Hasta \$ 115,000.00de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.
 - c).- Por lo que exceda de \$115,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas que se adquieran a través de un crédito INFONAVIT, FOVISSSTE, SOFOLES para cobrar una cuota única de \$ 1,050.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

- Avalúo previo fracción VII, inciso a).
- Avalúo definitivo, fracción VII, incisos b) y c).
- Certificación de planos fracción II, inciso 2).
- Registro catastral fracción I, inciso b) pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² y su valor no podrá exceder de 300 veces el salario mínimo mensual de Distrito Federal.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 72.00

II.- Expedición de certificados:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 64.00
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 64.00
3. Carta de no tener antecedentes policiales \$ 64.00
4. De origen \$ 64.00
5. De residencia \$ 64.00
6. De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados \$ 64.00
- 7.-Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$ 64.00
8. De no adeudo de obras por cooperación. \$ 64.00
9. Del Servicio Militar Nacional. \$ 64.00
10. Carta de Modo Honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaria de la Defensa Nacional para la aportación de armas de fuego \$ 64.00
11. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$ 5.50 además de la investigación para la localización de la información \$ 64.00 por cada periodo de tres años o fracción; para copias certificadas, se cobrará \$ 13.00 por hoja.
12. De concubinato. \$ 64.00
13. Certificación de otros documentos. \$ 64.00
14. Por constancia de factibilidad de vivienda. \$ 350.00
15. Por certificación de alineamiento \$ 350.00.
16. Por certificación de un número oficial. \$ 350.00
17. Certificación de subdivisión. \$ 350.00
18. Certificación de constancia de uso de suelo. \$ 350.00

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$ 64.00

IV.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos. \$ 64.00

V.- Se otorgará un estímulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos 1,2,4,5,6,7,8 y 10 de este artículo.

VI.-Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.50 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.50 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 19.00 (diez y ocho pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible 3.5, \$ 6.50 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 13.00 (doce pesos 00/100)

6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 59.00 (cincuenta y seis pesos 00/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.00 (treinta y cuatro pesos 00/100) adicionales a la cuota anterior

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES
DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios de arrastre:

1.- Sector 1

Presidente Cárdenas, Emilio Carranza, Abasolo y Pedro Aranda

a) Motocicletas	\$ 72.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 362.00
c) Autobuses y camiones	\$ 467.00
d) Trailers y equipo pesado	\$ 607.00

Sector 2

Pedro Figueroa, Carretera a los González, Fundadores, Echeverría e Isidro López

a) Motocicletas	\$ 72.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 432.00
c) Autobuses y camiones	\$ 514.00
d) Trailers y equipo pesado	\$ 666.00

Sector 3

Resto del perímetro urbano

a) Motocicletas	\$ 135.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 550.00
c) Autobuses y camiones	\$ 630.00
d) Trailers y equipo pesado	\$ 723.00

2.- Maniobras por hora o fracción \$ 117.00

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$6.50

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 19.00

III. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada 7 metros o fracción, en lugares considerados como:

Centro Histórico	\$ 2,738.00
Áreas de Estacionamiento	\$ 3,784.00
Resto de la Ciudad	\$ 1,892.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión éste podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año. Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado.

IV. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, por cada 7 metros o fracción, en lugares considerados como:

Centro Histórico	\$ 4,430.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 7,524.00
Resto de la Ciudad	\$ 2,708.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión éste podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$ 2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

VI. Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago anual de \$ 1,402.00. Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando sea propietario del vehículo, para personas con capacidades diferentes demostrar que dependen económicamente del propietario del vehículo.

VII.- Con relación a los incisos III, IV de este artículo, se otorgara un estímulo del 35% en pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo, este beneficio no aplica con otros descuentos.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados ó por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

1.- Motocicletas	\$ 8.00
2.- Automóviles y camionetas	\$ 17.00
3.- Autobuses y camiones	\$ 25.00
4.- Trailers	\$ 49.00

II.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el municipio \$ 8.50 por m2 de dimensión del anuncio por día.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años en el Panteón San Esteban, la Aurora o panteón municipal de nueva creación \$ 400.00

II.- Por lo que corresponde al nuevo Panteón Municipal referente a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

a) 4 Gavetas	\$ 9,350.00
b) 5 Gavetas	\$ 11,686.00
c) 6 Gavetas	\$ 13,467.00

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

- 1.- Al interior planta baja \$ 21.00 por m² mensual.
- 2.- Al interior planta alta \$ 10.60 por m² mensual.
- 3.- Al exterior \$ 36.00 por m² mensual.
- 4.- En esquina exterior \$ 38.00 por m² mensual.

II.- Mercado Damián Carmona:

- 1.- Al interior planta baja \$ 25.00 por m² mensual.
- 2.- En esquina exterior \$ 51.00 por m² mensual.

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de Marzo, se otorgara un estímulo al contribuyente de un 15%.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

- I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia \$ 5.00.
- II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$20.00.
- III. Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento.
 - a) Deportivo (gratuitos) serán sin costo
 - b) Sociales sin fines de lucro \$ 6,678.00
 - c) Con fines de lucro \$ 16,695.00
- IV. Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m³ que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saltillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I. De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

V. Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI. Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII. Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII. No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

IX. Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X. No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI. Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XII. Por tirar basura y/o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV. Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV. Se aplicará una multa por no verificar los vehículos de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI. Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVII. La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 9 a 200 veces el salario mínimo diario, vigente en la entidad.

XVIII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor.

XIX. Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XX. Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXI. Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXII. Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de los incisos 1,2 y 12 de la Fracción XXVII de este artículo, además de lo que establece la Frac. XVI de este artículo, serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII inciso 12, subinciso a, numerales 20,21,25 y 26; subinciso c numeral 22 y subinciso k numeral 18 del presente artículo.

XXIII. Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXIV. Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXV. Por destrucción de parquímetros total o parcial, 55 a 60 días de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI. Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, de 1.5 a 22.5 días de salario mínimo general vigente en la entidad, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII. Por sanciones contenidas en los reglamentos Municipales:

1. Las infracciones a que se refiere el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo Coahuila en su Artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:

- a) El equivalente de 10 a 850 días de salario mínimo general vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII a X, XIII, XVI a XIX, XXI, XXIII, XXV a XXVIII.
- b) El equivalente de 30 a 1500 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX.
- c) El equivalente de 10 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la entidad para las infracciones expresadas en la fracción XXXI.

2. A quienes incurran en las infracciones a que se refiere el Artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila, se les impondrán multas conforme a lo siguiente:

- a) El equivalente de 10 a 300 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV.
- b) El equivalente de 30 a 500 días de salario mínimo vigente en la entidad para la infracción expresada en la fracción VIII.
- c) El equivalente de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX.
- d) El equivalente de 20 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII.
- e) El equivalente de 50 a 300 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI.
- f) El equivalente de 100 a 400 días de salario mínimo vigente en la entidad para las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX.
- g) El equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en la entidad para la infracción expresada en la fracción XVIII y XXII.

h) Toda aquella infracción no prevista en este Reglamento, será sancionada hasta por 100 veces salario mínimo general diario vigente en el Estado.

3. Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo Coahuila que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa por el equivalente de siete a quince mil salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción.

4. Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento de Bando de Policía y Gobierno en el municipio de Saltillo son las siguientes:

Infracción		
Infracciones en General		Días de Salario
a)	Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo	De 2 a 10 Días
	1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos.	
	2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización.	
	3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad.	
	4. Provocar riña.	
	5. Fumar en lugares prohibidos.	
	6. Incitar animales para atacar.	
	7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.	
	8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.	
b)	Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia	De 2 a 10 Días
	1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.	
	2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.	
	3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.	
c)	Faltas contra la propiedad pública	De 10 a 20 Días
	1. Destruir las señales de tránsito.	
	2. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.	
	3. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	
	4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.	
	Las siguientes serán sancionadas así:	
	5. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular	De 50 a 100 Días
	6. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.	De 60 a 100 Días
	7. Dañar con pintas señalamientos públicos	De 70 a 80 Días
d)	Faltas contra la seguridad en general	De 2 a 10 Días
	1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.	
	2. Resistirse al arresto.	
	3. Insultar a la autoridad.	
	4. Cargar y descargar, fuera de horario señalado.	
	5. Provocar alarma invocando hechos falsos.	
	6. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien	
	7. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	
	8. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.	
	9. Quemar pólvora o explosivos sin autorización correspondiente.	
	10. Encender fogatas en lugares prohibidos.	

5. Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimos vigente en la entidad, a quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila siguientes:

- a) Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto;
- b) Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila;
- c) Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento;
- d) Destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública;
- e) Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura; y
- f) Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.

En la fracción I queda comprendida la basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen. A estos infractores se les sancionará, con trece días de salario vigente en el Municipio.

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Se sancionará con multa de 1.5 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 1.5 a 50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad por metros lineales del frente.

La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

6. Tratándose de infracciones al Reglamento de los Espectáculos Taurinos del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de salarios mínimos vigentes en la entidad, al momento en que las mismas sean aplicadas.

- a) Las multas a las empresas serán de 20 a 1000 salarios mínimos;
- b) Las multas a los matadores serán de 20 a 1000 salarios mínimos;
- c) Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300 salarios mínimos;
- d) Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empelados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400 salarios mínimos;
- e) Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400 salarios mínimos; y
- f) Las multas a los espectadores serán de 20 a 50 salarios mínimos, tratándose de obreros o jornaleros, se estará sujeto a lo dispuesto al artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Las infracciones al Reglamento de Mercados Municipales y uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de Saltillo Coahuila, que merezcan sanción pecuniaria será:

- a) Multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente en la Región;

8. Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 200 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila, las sanciones serán como sigue:

- a) Las infracciones a la Fracción I consistirán en arresto de 36 horas y multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- b) Las infracciones a la Fracción II, se sancionara con multa equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado y la clausura temporal del inmueble si se trata de persona moral;
- c) Las infracciones a la Fracción III, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- d) Las infracciones a la Fracción IV, se sancionara con multa equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;
- e) Las infracciones a la Fracción V, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;
- f) Las infracciones a la Fracción VI, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;
- g) Las infracciones a la Fracción VII, se sancionara con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;
- h) Las infracciones a la Fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble;
- i) Las infracciones a la Fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en la entidad y la clausura total temporal del inmueble; y
- j) Las infracciones a la Fracción X se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble

9. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en Reglamento de Panteones, que merezcan sanción pecuniaria, se sancionará con una multa equivalente al importe de 20 a 40 días de salario mínimo diario general vigente en la entidad.

10. Las infracciones al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Fijos que ofrezcan servicios de video Juegos, Juegos Mecánicos, Electromecánicos y Similares y que merezcan sanción pecuniaria será de :

- a) Multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado;

11. Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo Coahuila serán las siguientes:

- a) Multa de cien a doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:
1. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
 2. Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada.
 3. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
 4. Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre.
 5. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- b) Multa de cien a trescientos cincuenta días de salario mínimo al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior;
- c) Multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:
1. Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.
 2. Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento.
 3. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
 4. Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;
 5. Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
- d) Multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo a los expendedores que sean sorprendidos en:
1. Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior.
 2. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente.
- e) Multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en la entidad o arresto a quien:
1. Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto.
 2. Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

12. Sanciones por infringir el Reglamento de Transito y Transporte de Saltillo Coahuila:

INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
a). Circular:		
1) Con un solo faro.	21	de 2 a 3
2) Con una sola placa.	44	de 2 a 3
3) Sin calcomanía de refrendo.	44	de 2 a 3
4) A mayor velocidad de la permitida.	102	de 8 a 10
5) Que dañe el pavimento.	26	de 2 a 4
6) Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	45	de 2 a 5
7) No registrado.	44	de 2 a 5
8) Sin placas de circulación o con placas anteriores.	44	de 2 a 5
9) A más de 30 Km./hr en zona escolar.	13, 102	de 12a 25
10) En contra del tránsito.	65 fr. X	de 4 a 6
11) Formando doble fila sin justificación.	55	de 2 a 3
12) Con licencia de servicio público de otra entidad.	32	de 2a 5

13) Sin licencia.	30	de 4 a 6
14) Con una o varias puertas abiertas.	47	de 2 a 3
15) A exceso de velocidad.	102	de 12 a 20
16) En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
17) Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	65 fr. VI	de 8 a 10
18) Con placas de otro Estado en servicio público.	112 fr. I	de 2 a 5
19) Sin tarjeta de circulación.	44	de 2 a 3
20) En estado de ebriedad completa.	48	de 45 a 80
21) En estado de ebriedad incompleta.	48	de 40 a 50
22) Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	52	de 2 a 6
23) Sin guardar distancia de protección.	54	de 2 a 5
24) Sin luces o luces prohibidas.	21 al 25	de 8 a 12
25) Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	18, 19	de 6 a 10
26) Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	18, 19	de 8 a 20
27) Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	65 fr. XI	de 8 a 10
28) Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	43 fr. I	de 2 a 4
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
b). Virar un vehículo:		
1) A mayor velocidad de la permitida.	102	de 2 a 4
2) En "U" en lugar prohibido.	91, 65 fr. VII	de 8 a 12
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
c). Estacionarse:		
1) En ochavo o esquina.	107 fr. XIX	de 2 a 4
2) En lugar prohibido.	107 fr. XVIII	de 3 a 5
3) Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	107 fr. XX	de 2 a 3
4) A la izquierda en calles de doble circulación.	107 fr. XV	de 2 a 3
5) En diagonal en lugares no permitidos.	107 fr. XXI	De 2 a 3
6) En doble fila.	107 fr. II	de 2 a 3
7) Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.	107 fr. I	de 4 a 6
8) En zona peatonal.	107 fr. XII	de 2 a 4
9) Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	109	de 2 a 3
10) En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	107 fr. V	de 2 a 4
11) Interrumpiendo al circulación.	107 fr. VI	de 2 a 4
12) Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	119	de 5 a 7
13) Frente a tomas de agua para bomberos.	107 fr. XVII	de 6 a 8
14) Frente a puertas de establecimientos bancarios.	107 fr. XVI	de 2 a 3
15) En lugares destinados para carga y descarga.	107 fr. XXIII	de 2 a 4
16) Frente a entrada de acceso vehicular.	107 fr. III y VI	de 6 a 8
17) Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	107 fr. VII	de 5 a 7
18) En intersección a menos de 5 metros de la misma.	107 fr. XXII	de 5 a 7
19) Sobre puentes o al interior de un túnel.	107 fr. VIII	de 5 a 7
20) Sobre o próximo a vía férrea.	107 fr. IX	de 5 a 7
21) En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	107 fr. XIV	de 8 a 10
22) En área para personas con discapacidad, sin tener motivo justificado	11	
23) A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	107 fr. IV	De 5 a 10
24) A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	107 fr. X	De 15 a 20

25) A menos de 100 metros e una curva o cima sin visibilidad.	107 fr. XI	De 15 a 20
26) En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	107 fr. XIII	De 2 a 3
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
d). No respetar:		
1) El silbato del agente.	36	de 2 a 3
2) La señal de alto.	78	de 8 a 15
3) Las señales de tránsito.	78	de 2 a 3
4) Las sirenas de emergencia.	103	de 2 a 3
5) Luz roja del semáforo.	38 fr. IV	de 10 a 15
6) El paso de peatones.	9	de 3 a 5
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
e). Falta de:		
1) Espejo lateral en camiones y camionetas.	17	de 2 a 3
2) Espejo retrovisor.	17	de 2 a 3
3) Luz posterior.	22	de 2 a 3
4) Frenos.	94	de 2 a 4
5) Limpiaparabrisas.	17	de 2 a 3
6) Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	23	de 2 a 3
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
f). Adelantar vehículos:		
1) En puentes o pasos a desnivel.	87 fr. IX	de 4 a 6
2) En intersección a un vehículo.	87 fr. X	de 4 a 6
3) En la línea de seguridad del peatón.	87 fr. XI	de 4 a 6
4) Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados;	87 fr. I	de 4 a 6
5) Por el acotamiento.	87 fr. II	de 4 a 6
6) Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	87 fr. III	de 4 a 6
7) A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	87 fr. IV	de 4 a 6
8) A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones	87 fr. V	de 4 a 6
9) A un vehículo de emergencia en servicio.	87 fr. VI	de 4 a 6
10) Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87 fr. VII	de 4 a 6
11) Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	87 fr. VIII	de 4 a 6
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
g). Usar:		
1) Licencia que no corresponda al servicio.	30, 31, 32	de 2 a 3
2) Indebidamente el claxon.	52	de 3 a 5
3) Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	103	de 4 a 6
4) Con llantas que deterioren el pavimento.	26	de 2 a 6
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
h). Transportar:		

1) Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.	43 fr. II	de 2 a 3
2) Explosivos sin la debida autorización.	129	de 30 a 50
3) Personas en las cajas de los vehículos de carga.	43 fr. II	de 3 a 8
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
i). Por circular con placas		
1) Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos servicios o personas	44	de 7 a 9
2) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	44	de 7 a 9
3) Imitadas simuladas o alteradas.	44	de 7 a 9
4) Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.		de 8 a 10
5) En un lugar que no sean visibles.	44	de 8 a 10
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
j). Tratándose de transporte público de pasajeros:		
1) Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
1° Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	113	de 7 a 9
2° Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	113	de 7 a 9
3° Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	112 fr. VI	de 7 a 9
2) Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	112 fr. I	de 7 a 9
3) Realizar un servicio público con placas particulares.	112 fr. I	de 8 a 10
4) Insultar a los pasajeros.	112 fr. II	de 7 a 8
5) Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	112 fr. III	de 5 a 6
6) Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	111	de 3 a 5
7) Contar la unidad con equipo de sonido.	111, 112 fr. II	de 8 a 10
8) Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	112 fr. V	de 3 a 5
9) Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	112 fr. II	de 3 a 5
10) Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	112 fr. VI	de 5 a 7
11) Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	112 fr. II	de 5 a 7
12) Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	112 fr. VI	de 2 a 4
13) Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	111	de 2 a 4
14) Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	111	de 2 a 3
15) Permitir viajar en el estribo.	112 fr XII	de 2 a 4
16) Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	112 fr I	de 5 a 7
17) Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	111	de 5 a 7
18) Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	112 fr. VII	de 5 a 7
19) Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	112 fr. VI	de 5 a 7
20) Invadir otras rutas.	112 fr. VI	de 5 a 7
21) Aprovisionar combustible con pasaje abordo.	65 fr. IV	de 12 a 14
22) Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	112 fr. VIII	de 10 a 15
23) No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	118	de 2 a 4
INFRACCION	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
k. Infracciones contra la seguridad pública y protección a las personas		
1) Destruir las señales de tránsito.	33	de 3 a 5

2) No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	126	de 2 a 3
3) Cargar y descargar fuera de horario señalado.	123	de 2 a 3
4) Obstruir el tránsito vial sin autorización.	35	de 2 a 3
5) Abandonar vehículo injustificadamente.	109	de 2 a 4
6) Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	43 fr. XII	de 3 a 5
7) Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	30	de 8 a 10
8) Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores.		de 8 a 10
9) que no cuenten con licencia para conducir.	30 - 32	
10) Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	41 fr. VII	De 10 a 15
11) Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	42 fr. II	de 2 a 3
12) Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	65 fr. III	de 5 a 7
13) Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	162	de 7 a 20
14) Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	125 fr. IX	de 7 a 10
15) Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	158 fr. I	de 5 a 7
16) No realizar cambio de luz al ser requerido.	21	de 2 a 3
17) Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	37 fr. III	de 6 a 8
18) Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	65 fr. IX	de 5 a 7
19) No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril.	105	de 2 a 3

13. La contravención a las disposiciones del Reglamento Municipal que Regula los establecimientos de venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, las Estaciones de Servicio de venta y las Plantas de Almacenamiento para Distribución de Gas Licuado de Petróleo en el Municipio de Saltillo Coahuila, que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

14.- Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad a quién incumpla las disposiciones contenidas en este ordenamiento;

XXVIII. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXIX. De 1 a 50 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXX. De 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad a las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza.

XXXI. Por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50 veces de salarios diarios mínimo vigente en la entidad.

XXXII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos se aplicará una sanción de 100 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXXIII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados se aplicará una sanción de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXXIV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

XXXV. Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

1. Causas que dieron motivo a la infracción; y
2. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago (En Recolección de Basura, Pisos, Mercados, Transporte Urbano y estacionamiento exclusivo a partir del mes de Abril y en Alcoholes a partir del 15 de Enero) y hasta que el mismo se efectúe. Se otorgará un descuento en recargos del 50 % en los meses de Enero, Febrero y Marzo 25% en los meses de Abril, Mayo, Junio y 10% en el resto del año, no aplica para los recargos en los conceptos de Alcoholes.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PREVISTOS EN ESTA LEY

CAPITULO PRIMERO DE LOS CERTIFICADOS DE PROMOCION FISCAL

ARTÍCULO 48.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo a quienes encuadren en la norma legal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2009, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2009, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del municipio de Saltillo, Coahuila para del ejercicio fiscal 2008.

CUARTO. Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

QUINTO. Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

SEXTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

SEPTIMO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 672.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

- 1.- De los Servicios de Rastros.
- 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
- 3.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 4.- De los Servicios de Mercados.
- 5.- De los Servicios de Aseo Público.
- 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 7.- De los Servicios de Panteones.
- 8.- De los Servicios de Tránsito.
- 9.- De los Servicios de Previsión Social.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamiento.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Otros Servicios.
- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, a demás bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre lotes baldíos, desmontados 5 al millar anual.

III.- Sobre lotes baldíos, con maleza 7 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.00 por bimestre.

VI.- Las personas físicas y morales que cubren en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

2.- Durante el mes de febrero se bonificará el 10% por concepto de pago anticipado.

3.- Cuando el pago se realice en marzo se bonificará un 5% del impuesto que se cause. el incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en forma bimestral.

VII.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que les corresponda.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$650,000.00

El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, asimismo, que estén cumpliendo con el número de becas que establece la ley de la materia.

IX.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Numero de empleos directos Generados por empresas	% de	Periodo al que aplica Incentivo
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
151 a 250	35	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el municipio de San Juan de Sabinas.

Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al instituto mexicano del seguro social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de vivienda de interés social o popular nueva o usada cuyo crédito máximo del infonavit no exceda el equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo mensual vigente en el distrito federal la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al termino de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el estado elevado al año se aplicara la tasa del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmueble se de entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos, la tasa aplicable será del 1%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al termino de la construcción deberán acreditar ante el municipio el tipo de construcción que se realizo.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en ferias, fiestas y verbenas populares, pagarán una cuota de \$ 165.37 diarios.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 363.30

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	13% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$288.75

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no causará cuota alguna. El monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 21.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 52.50 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 52.50 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 262.50

XVI.- Juegos Recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

XVII.- Video Juegos \$ 6.30 por cada máquina registrada diarios.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto publico que el ayuntamiento requiera efectuar originado por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades ,por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables ,para cuyo ejercicio se requiera de erogación de gastos públicos especiales.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio publico propiedad del municipio, tales como instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios de uso comunitario y beneficio social, se pagara en la tesorería municipal, aun y cuando la propiedad ,instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio publico propiedad del municipio ,dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera hidráulica, y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio publico o uso común, que se determinaran mediante los estudios técnicos que lleve acabo el departamento de obras publicas municipales.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno	por cabeza	\$ 74.40.
2.- Ganado menor vacuno	por cabeza	\$ 44.50.
3.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 44.50.
4.- Ganado menor caprino	por cabeza	\$ 30.00.
5.- Ganado menor lanar	por cabeza	\$ 30.00.
6.- Ganado mayor lanar	por cabeza	\$ 44.50.
7.- Ganado menor porcino	por cabeza	\$ 30.00.
8.- Ganado mayor porcino	por cabeza	\$ 44.50.
9.- Aves a razón	por animal	\$ 2.41.

Ganado menor la canal que pese menos de 20 kg.

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado vacuno por canal	\$ 30.00.
2.- Ganado porcino por canal	\$ 30.00.
3.- Ganado caprino ovino	\$ 22.30.
4.- Becerro de leche	\$ 30.00.
5.- Vísceras de cada animal.	\$ 22.30.

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 74.50.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 44.50.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 44.50.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 30.00.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 30.00.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 44.50.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 30.00.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 44.50.
9.- Aves a razón por animal	\$ 3.26.
10.-Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 0.55.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente \$42.00 sin limitación.

V.- Certificado veterinario, sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, \$ 35.00 por cada uno.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece el Capítulo Sexto de la Ley para Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 36.67.

Conforme a las siguientes tarifas:

APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA
RANGO DE CONSUMO EN METRO CUBICOS

0-30 Mínimo	\$ 3.35 m3.
31-50	\$ 3.37 m3.
51-75	\$ 4.02 m3.
76-100	\$ 4.66 m3.
101-150	\$ 5.11 m3.
151-200	\$ 6.09 m3.
201 en adelante	\$ 6.77 m3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36.05%.

El agua potable y drenaje para uso comercial, industrial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-10 Mínimo	\$ 73.16 m3.
11-20	\$ 7.33 m3.
21-30	\$ 8.79 m3.
51-75	\$ 8.79 m3.
76-100	\$ 9.37 m3.
101-200	\$ 10.24 m3.
201 en adelante	\$ 14.64 m3.

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2	\$ 1,051.69.
Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3	\$ 2,448.00.
Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4	\$ 4,960.92.

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 287.20 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 569.13 ML.

Conexión de toma de agua de ½ de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 405.69 ML.

Conexión de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.56 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 1,187.75 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 metros lineales en tierra	\$ 286.11.
Cambio de tubería de 17 metros lineales en tierra	\$ 409.32.
Cambio de tubería de 7 metros lineales en pavimento	\$ 569.13.
Cambio de tubería de 17 metros lineales en pavimento	\$ 1,135.17.

III.- TARIFAS POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1 a 3 mts. de profundidad de tierra	\$ 1,824.92.
De 3.01 a 4 mts. de profundidad de tierra	\$ 2,281.16.
De 4.01 a 5 mts. de profundidad de tierra	\$ 3,043.60.
De 5.01 a 6 mts. de profundidad de tierra	\$ 3,802.95.
De 1 a 3 mts. de profundidad de pavimento	\$ 2,737.38.
De 3.01 a 4 mts. de profundidad de pavimento	\$ 2,144.13.
De 4.01 a 5 mts. de profundidad de pavimento	\$ 3,852.44.
De 5.01 a 6 mts. de profundidad de pavimento	\$ 4,664.38.

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½"	
Domicilio	\$ 142.76.
Comercial	\$ 365.01.
Industrial	\$ 476.94.

¾"	
Domicilio	\$ 365.01.
Comercial	\$ 476.94.
Industrial	\$ 660.26.

1"	
Domicilio	\$ 476.94.
Comercial	\$ 660.26.
Industrial	\$ 730.01.

V.- COSTO DE MEDIDOR ½"	\$ 533.72.
-------------------------	------------

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de ½"	\$ 185.59.
Medidor	\$ 533.73.

VII.- REINSTALACION DE TOMAS LIMITADAS

De 1 a 2 meses	\$ 102.21.
De 3 meses en adelante	\$ 462.34.

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO COSTO \$ 85.01.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal y se causará conforme a las siguientes tarifas:

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del estado.

I.- En locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 630.00 bimestrales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 31.50 por metro cuadrado mensual.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Habitacional:

1.- Interés social	\$ 22.50 mensual.
2.- Media	\$ 25.00 mensual.
3.- Residencial	\$ 30.00 mensual.
4.- Comercial	\$ 35.00 mensual.

II.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, cabaret, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

1.- Pagará una cuota de \$ 525.00 mensuales.

Estas tarifas serán aplicables a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

III.- Limpieza terreno baldíos de acuerdo a las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o requerimiento previa notificación del municipio, tendrá un costo de \$ 525.00.

IV.-Tala de árboles de \$525.00 por árbol.

V.- Poda de árboles \$315.00 por árbol.

VI.- Contenedores \$ 126.00 por recolección al contenedor.

VII.- Uso del relleno sanitario

Camioneta	\$ 57.75
Camión ¾	\$ 162.75
Camión de volteo	\$ 267.75
Camión de 8 toneladas	\$ 325.50
Camión de 10 toneladas	\$ 378.00
Camión de 12 toneladas	\$ 441.00

En caso de que el municipio cuente con báscula para pesar la tarifa será de: \$ 168.00 por tonelada.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública, comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente, lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 84.00

II.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 939.75 mensuales.

III.- Por la asignación de cada elemento de seguridad pública o auxiliar para la vigilancia de eventos públicos o privados será de \$273.00 por cada uno.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 110.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 50.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 65.50.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 40.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 70.00.
- 2.- Servicios de exhumación. \$ 70.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 40.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 40.00.
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 50.00.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 100.00.
- 7.- Reparación de monumentos \$ 50.00.
- 8.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 100.00.
- 9.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 50.00.
- 10.-Servicios de incineración \$ 110.00.
- 11.-Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 100.00.
- 12.-Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas \$ 100.00.
- 13.-Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 50.00.
- 14.-Monte y desmonte de monumentos \$ 30.00.

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 80.00 por gaveta anual.

IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Por acordonamiento en fosa sencilla | \$ 17.00. |
| 2.- Por acordonamiento en fosa doble | \$ 28.50. |
| 3.- Por gaveta sencilla | \$ 34.00. |
| 4.- Por gaveta doble | \$ 45.50. |
| 5.- Por construcción de capilla | \$ 171.00. |

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; \$ 2.00 diarios.

II.- Por constancias similares \$ 52.50

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 78.75

IV.- Expedición de certificados \$ 52.50

V.-Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 250.00

VI.- Certificado médico de aptitud para manejar a conductores de vehículos \$ 68.70

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 184.27 semestralmente

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo en área residencial \$ 530.00 semestralmente

IX.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 105.00 por vehículo de manera anual.

X.- Por renovación de concesión:

1.- Automóviles de Sitio	\$ 268.27
2.- Camionetas y camiones de tránsito	\$ 288.85
3.- Transporte colectivo de personas	\$ 172.65

XI.- Examen médico para condiciones de manejo (ebriedad, drogas etc.) \$ 157.50

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de \$ 88.20

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.-Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 178.50 metro cuadrado.

III.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se aplicará una tasa fija de \$ 150.00 por toma domiciliaria.

IV.-Por licencia para ampliación de construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta y alta se aplicara 50% de descuento de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

V.- En permisos de construcción 50% de descuento de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

VI.- En régimen de propiedad en condominio 20% de descuento de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

ARTICULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$13.23.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 9.00.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 5.25.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 3.50.

ARTICULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 11.55.

ARTICULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 2.73. cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTICULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 25.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$5.33 metro cuadrado.
- II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 3.81 metro cuadrado.
- III.-Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 2.54 metro cuadrado.

ARTICULO 27.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

- I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 198.66 M2.
- II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 39.39 M2.
- III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 206.16 por metro cuadrado.
- IV.- Cobro por servicios de uso de suelo.

- 1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a).- Pago por edificios comerciales \$ 367.50
 - b).- Pago por edificios tipo industrial \$ 577.50

ARTICULO 28.- Por las construcciones y modificaciones, se cobrara el 50% de las tarifas señaladas en la fracción III, del artículo 20, siempre y cuando sean para fomento de la vivienda.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 30.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, y cubrir los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

- 1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 84.00 duplicado \$ 42.00 y \$ 115.50 el comercial.
- 2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 10.60 metro lineal.
- 3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 0.65 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.26 m2.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 31.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán \$ 99.00.

II.- Por la aprobación de planos de relotificación, por cada lote se pagarán \$ 99.00.

III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán \$ 99.00.

IV.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales \$ 87.00.

V.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros \$ 99.00.

VI.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento \$173.00 hasta 20 lotes; mayores \$ 300.00.

VII.- Por relotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por cada lote, de \$ 197.00 a \$ 315.00.

VIII.- Por expedición de licencias de fraccionamientos hasta 200 M2 de terreno y 105 M2 de construcción se aplicara una tarifa del 20%. Para fomento a la vivienda.

IX.- En aprobación de planos por subdivisiones de predios se aplicara una tarifa del 50% para fomento a la vivienda.

X. Las compañías constructoras, contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el departamento de obras públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el estado de Coahuila causando un derecho anual de registro de \$1000.00 (un mil pesos anuales)

ARTICULO 32.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 15.00 pagarán a razón de \$ 0.60 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

1.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

a).- Residenciales	\$ 1.63 M2.
b).- Medio	\$ 1.00 M2.
c).- Interés Social	\$ 0.43 M2.
d).- Popular	\$ 0.43 M2.
e).- Comerciales	\$ 1.20 M2.
f).- Industriales	\$ 1.08 M2.
g).- Cementerios	\$ 0.55 M2.
h).- Campestres	\$ 1.30 M2.
i).- Adecuaciones de lotificaciones	\$ 1.63 M2.

2.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

a).- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados	\$ 1.63 M2.
b).- Industriales de mas 5,000 metros cuadrados	\$ 1.30 M2.
c).- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados	\$ 2.16 M2.
d).- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados	\$ 1.00 M2.
e).- Comerciales	\$ 3.24 M2.
f).- Condominios	\$ 4.11 M2.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 33.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios, que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente al público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento \$ 34,398.00

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 3,611.79
2.- Restaurante Bar y Supermercados	\$ 4,013.10
3.- Cantinas, Bares y discotecas	\$ 4,586.40
4.- Zona de tolerancia	\$ 4,586.40
5.- Cambio de Propietario	\$11,466.00
6.- Cambio de Domicilio	\$ 5,733.00
7.- Cambio de giro	\$11,466.00
8.- Giro adicional	\$11,466.00
9.-Distribuidor de cerveza	\$26,250.00

III.- Expedición de permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en eventos especiales, en salones, locales o áreas en los que no se cuente con licencia de funcionamiento, pagarán \$2.20 por cerveza con fines de lucro.

SECCION QUINTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 34.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 2,182.97

II.-Por registro en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de \$300.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y se cubrirán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$75.07
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$ 22.05
- 3.- Por certificación de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 62.45
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$94.50
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 94.50

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a).- Tamaño del plano hasta 30x30 cms, cada uno \$ 81.85.
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm2 o fracción \$ 21.00.
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 134.50
 - b) Por cada vértice adicional \$ 12.60.
 - c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de \$ 17.85.

3.- Croquis de localización \$ 18.74

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 20.60
 - b) En tamaños mayores, por cada dm2. adicional o fracción \$ 4.59
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivo de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 11.02
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$11.02
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 37.47

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

1.- Manifestación de traslado de dominio \$ 28.98

2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 312.37 más las siguientes cuotas:

- a) Hasta \$ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar.
- b) Por lo que exceda de \$ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.
- c) Cuota única de \$ 1000.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Para fomento a la vivienda, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 62.47
- 2.- Información de traslados de dominio \$ 93.69
- 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 24.99
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 124.95
- 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 24.99

VI.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.13 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 285.00.

VII.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realicen el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de \$ 98.70 por lote.

VIII.- Por deslindes de colindancias \$ 93.69

IX.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 395.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 135.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90 cm. de alto \$ 330.00 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 200.00, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 414.75

X.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 451.00 hasta \$ 25,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

XI.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M2	\$ 157.04 M2\$	\$157.04M2.
200.1 a 1,000.0 m2	\$ 0.79 M2	\$ 0.39 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 0.66 M2	\$ 0.34 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 0.51 M2	\$ 0.24 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.39 M2	\$ 0.24 M2.

Los predios rústicos pagarán \$ 1.31 por hectárea.

XII.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

- | | |
|--------------------|-------------|
| 1.- Residenciales | \$ 0.55 M2. |
| 2.- Medio | \$ 0.43 M2. |
| 3.- Interés Social | \$ 0.22 M2. |
| 4.- Popular | \$ 0.22 M2. |
| 5.- Comerciales | \$ 0.43 M2. |
| 6.- Industriales | \$ 0.22 M2. |

7.- Rústico	\$ 0.03 M2.
8.- Campestres	\$ 0.43 M2.

**SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 36.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 47.25

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 1.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 78.75
- 2.- Por carta de residencia \$ 50.00
- 3.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 51.63
- 4.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 42.00
- 5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 93.69
- 6.- certificación de copias, cotejar documentos oficiales e informes \$ 75.60
- 7.-Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales pagaran 50 % del impuesto para fomento de la vivienda popular.
- 8.- Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$89.25

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$42.00

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 68.71

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.-tramite de pasaporte mexicano	\$200.60
2.-tramite de permiso articulo 27 constitucional	\$200.60.
3.-tramite de aviso notarial	\$200.60
4.- tramite de nacionalidad	\$200.60

VI.- Expedición de licencia mercantil son objeto de este pago todo establecimiento fijo que realice una actividad mercantil dentro del municipio de \$57.75

VII.- Refrendo anual de licencia mercantil de \$ 42.00.

VIII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.05 (un peso 05/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.25 (cinco pesos 25/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.75 (quince pesos 75/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.25 (cinco pesos 25/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.50 (diez pesos 50/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$52.50 (cincuenta y dos pesos 50/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31.50 (treinta y un pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 37.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la

vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Arrastre:

1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana:

a).- Automóviles	\$ 210.00
b).- Camiones	\$ 525.00
c).- Motocicletas	\$ 157.50
d).- Para el traslado fuera del área urbana	\$ 21.00 por kilómetro.

II.- Almacenaje:

1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día	\$ 42.00.
2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg., por día	\$ 63.00.
3.- Pensión corralón, camión, por día	\$ 73.50
4.- Pensión, bicicletas, por día	\$ 4.00.
5.- Pensión, motocicletas, por día	\$ 7.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTICULO 38.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas señaladas conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, en áreas especialmente designadas para estacionar una cuota anual de \$735.00.

II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles particulares en la vía pública, se cubrirá \$ 27.30 mensual por cada metro lineal.

III.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la vía pública para el tendido o instalación de postería, pagarán una cuota mensual de \$ 7.49 por poste.

IV.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 42.00 mensuales.

V.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 73.50 mensuales.

VI.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 126.00 mensual.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lote a perpetuidad \$ 262.50

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado "Independencia", exterior e interior \$ 525.00 bimestral.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias, por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 46.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de San Juan de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 7.00 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 1.13 a \$ 2.00 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 3.00 a \$ 4.14 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- De 1 a 10 salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Por fraccionamientos no autorizados.

2.-Por relotificaciones no autorizadas.

3.- Por no tener autorización para:

- a).- Demolición.
- b).- Excavaciones y obras de conducción.
- c).- Obras complementarias.
- d).- Obras completas.
- e).- Obras exteriores.
- f).- Albercas.

4.- Por incurrir en las siguientes faltas:

- a).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía.
- b).- Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas.
- c).- Por no tener licencias y documentación en la obra.
- d).- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

VIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de 1 a 32 salarios mínimos

X.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de 1 a 22 salarios mínimos que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

XI.- Los propietarios de equinos cuyos animales anden sueltos dentro de la ciudad y sean atrapados por personal del municipio se sancionaran con 1 a 4 salarios mínimos por cada animal.

ARTICULO 49.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 50.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 51.- Por Multas de transito; las autoridades estatales y municipales de transito, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o publico cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente.

I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehiculo y lo estacione en un lugar donde no se obstruya el transito;

II.- Portar visiblemente su identificación;

III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento.

IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación;

V.- Levantar la infracción.

ARTICULO 52.- Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de transito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejara un ejemplar para de la misma en lugar visible y seguro del vehiculo.

ARTICULO 53.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de transito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehiculo en los casos que señala el presente ordenamiento.

ARTICULO 54.- Las autoridades de transito, podrán sancionar con multa o arresto hasta por 16 horas al conductor de un vehiculo que cometa una infracción de transito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier

otra sustancia toxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de de otros ordenamientos procedentes.

ARTICULO 55.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen medico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales

ARTICULO 56.- Cuando en los términos del articulo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los reparos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de transito y transporte competente.

ARTICULO 57.- Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento, sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiera en peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehiculo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 58.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

- I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de transito y su comportamiento implique agresividad física y verbal;
- II.- Cuando el vehiculo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehiculo;
- III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación:
- IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehiculo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios.
- V.- Cuando sea requerido por la autoridad judicial.
- VI.- Cuando en algún accidente de transito se configure algún delito.
- VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 59.- Cuando un vehiculo sea remitido a un deposito de transito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehiculo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que origine el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibido a los agentes de transito detener un vehiculo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

- I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales sean del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;
- II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;
- III.- Cuando se trate de vehículos de servicio publico de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de su modalidades; y
- IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 61.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionara conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION DIAS SALARIO MINIMO

I.- ACCIDENTES

- | | |
|---|----------------|
| 1.- Abandono de vehiculo en accidente de transito | 4-8 días SM. |
| 2.- Abandono de victimas | 1-5 días SM. |
| 3.- Atropellar a peatón | 1-25 días SM |
| 4.- Dañar vías publicas o señales de transito | 10-15 días SM. |
| 5.- No colaborar en auxilio de lesionados | 1-8 días SM. |

- 6.- No colaborar con las autoridades de tránsito 1-8 días SM.
7.- Provocar accidente 1-8 días SM.

II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR

- 1.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23,24 y 26 y de mas aplicables del presente reglamento 1-5 días SM.
2.- Adelantar vehiculo en zona de peatones 2-4 días SM.
3.- No dejar espacio para ser rebasado 1-5 días SM.
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles 1-5 días SM.
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones 1-5 días SM.
6.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles 1-5 días SM.

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

- 1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta 1-5 días SM.
2.- Circular Por la izquierda 1-5 días SM.
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso 2-4 días SM.
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad 1-5 días SM.
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta 1-15 días SM.
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales 1- 5 días SM.
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta 2-4 días SM.
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta 2-4 días SM.

IV.- CEDER EL PASO

- 1.- No cede el paso a peatones 1-3 días SM.
2.- No ceder el paso en vías principales 1-3 días SM.
3.- No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda 1- 6 días SM.
4.- No ceder paso a vehículos de emergencia 1-15 días SM.
5.- No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección 1- 3 días SM.
6.- No ceder el paso a vehículos en intersección 1- 3 días SM.
7.- No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento 1- 3 días SM.
8.- No detenerse para ceder el paso en asenso y descenso de menores al transporte escolar 1-4 días SM.

V.- CIRCULACION

- 1.- Abandonar vehiculo en vía publica por mas de 36 horas 1-7 días SM.
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación 1-4 días SM.
3.- Anunciar maniobras que no se ejecutan 1-4 días SM.
4.- Cambiar de carril sin previo aviso 1-4 días SM.
5.- Cambiar intempestivamente de carril 1-4 días SM.
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor 1-7 días SM.
7.- Circula a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales 1-7 días SM.
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida 1-7 días SM.
9.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito 1-5 días SM.
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación 1-8 días SM.
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por mas de 20 metros 1-3 días SM.
12.- Circular con las puertas abiertas 1-2 días SM.
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación 1-3 días SM.
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio 1-2 días SM.
15.- Circular con placas decorativas 1-4 días SM.
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles 1-5 días SM.
17.- Circular con vehiculo de tracción animal en zona no autorizada 1-2 días SM.
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento 5-10 días SM.
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad 1- 7 días SM.
20.- Circular sin placas o con una sola placa 5-10 días SM.
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía 1- 2 días SM.
22.- Circular sobre las rayas longitudinales 1-2 días SM.
23.- Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no este permitido 1-2 días SM.
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones 1-5 días SM.

25.- Emplear incorrectamente las luces	1-2 días SM.
26.- Entablar competencia de velocidad	4-8 días SM.
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	5-10 días SM.
28.- invadir u obstruir vías publicas	1-6 días SM.
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	5-10 días SM.
30.- No hacer alto con tren a 500 metros	1-6 días SM.
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	1-6 días SM.
32.- Obstruir una intersección por avance imprudente	1-3 días SM.
33.- Usar indebidamente las bocinas	1-2 días SM.
34.- Conducir a velocidad immoderada	5-10 días SM.

VI.- CONDUCCION

1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	1-8 días SM.
2.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	1-20 días SM.
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	1-5 días SM.
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	1-5 días SM.
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	5-10 días SM.
6.- Conducir sin licencia	5-10 días SM.
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	5-10 días SM.
8.- Permitir el control de la dirección del vehiculo a otro pasajero	1-5 días SM.
9.- Permitir la conducción de vehículos a personas Con impedimentos físicos-mentales para ello	1-6 días SM.

VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO

1.- Falta de cinturón de seguridad	1-5 días SM.
2.- Falta de defensa	1-5 días SM.
3.- Falta de dispositivo acústico	1-2 días SM.
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1-3 días SM.
5.- Falta de dispositivo limpiador	1-2 días SM.
6.- Falta de espejo retrovisor	1-5 días SM.
7.- Falta de extinguidor y herramientas	1-3 días SM.
8.- Falta de faros delanteros	1-5 días SM.
9.- Falta de frenos de emergencia	1-5 días SM.
10.- Falta de indicador de luces	1-3 días SM.
11.- Falta de lámparas de identificación	1-5 días SM.
12.- Falta de lámparas direccionales	1-5 días SM.
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1-6 días SM.
14.- Falta de luz en placa	1-2 días SM.
15.- Falta de luz intermitente	1-5 días SM.
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	1-5 días SM.
17.- Falta de llanta de refacción	1-2 días SM.
18.- Falta de silenciador de escape	1-5 días SM.
19.- Falta de torreta en vehículos de emergencia	1-5 días SM.
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	1-2 días SM.
21.- Mala colocación de faros principales	1-3 días SM.

VIII.- MAL ESTACIONAMIENTO

1.- Estacionar vehiculo escolar sin dispositivos especiales	1-5 días SM.
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1-2 días SM.
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	1-4 días SM.
4.- Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1-3 días SM.
5.- Estacionarse cerca de vehiculo en lado opuesto	1-4 días SM.
6.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	1-3 días SM.
7.- Estacionarse en curva o cima	1-3 días SM.
8.- Estacionarse en doble fila	1-3 días SM.
9.- Estacionarse en intersección	1-3 días SM.
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1-3 días SM.
11.- Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	1-3 días SM.
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1-3 días SM.
13.- Estacionarse en sentido contrario	1-2 días SM.
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	1-3 días SM.
15.- Estacionarse en Zona de seguridad	1-4 días SM.
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1-3 días SM.

17.- Estacionarse frente a hidrante	1-4 días SM.
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1-3 días SM.
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las mediadas adecuadas	1-3 días SM.
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro	1-2 días SM.
21.- Estacionarse obstruyendo señales	1-4 días SM.
22.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia	1-4 días SM.
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1-4 días SM.
24.- Estacionarse sobre vía férrea	4-8 días SM.
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	1-5 días SM.
26.- No alcanzar con cuñas vehículos pesados	1-4 días SM.
27.- obstaculizar estacionamiento	1-2 días SM.

IX.- MEDIO AMBIENTE

1.- Arrojar basura en la vía pública	1-4 días SM.
2.- Circular sin engomado de verificación	1-2 días SM.
3.- Emisión de excesiva de humo o ruido	1-3 días SM.
4.- Producir ruido en zonas escolares o instrucciones	1-4 días SM.

X.- PESOS Y DIAMETROS

1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1-3 días SM.
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1-3 días SM.
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1-5 días SM.
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4-8 días SM.
5.- Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm.	1-2 días SM.
6.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1-4 días SM.
7.- Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm.	4-8 días SM.
8.- Exceder en peso hasta de 500 kg.	1-3 días SM.
9.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	1-5 días SM.
10.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4-8 días SM.
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	5-11 días SM.
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 kg.	5-14 días SM.
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	5-17 días SM.
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	10-20 días SM.
15.- Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	10-23 días SM.

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	1-5 días SM.
2.- No atender luz rojo	1-6 días SM.
3.- No atender señal de alto	1-5 días SM.
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	1-6 días SM.
5.- No atender señales de tránsito	1-5 días SM.

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

1.- Carga y descarga fuera del horario señalado	1-5 días SM.
2.- Falta de abanderamiento diurno	1-5 días SM.
3.- Falta de abanderamiento nocturno	4- 8 días SM.
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1-3 días SM.
5.- Falta de luces rojas en carga	1-3 días SM.
6.- Falta de reflejantes o antorchas	1-3 días SM.
7.- Llevar carga estorbando la visibilidad	1-6 días SM.
8.- Llevar carga mal sujeta	1-6 días SM.
9.- Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo	1-5 días SM.
10.- Llevar carga sin cubrir	1-5 días SM.
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	1-4 días SM.
12.- Llevar personas en vehículo remolcados	1-3 días SM.
13.- No abanderar carga saliente	1-5 días SM.
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	5-10 días SM.
15.- Ocultar luces con la carga	5-10 días SM.
16.- Ocultar placas con la carga	1-2 días SM.
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	5-10 días SM.

18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas 5-10 días SM.

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	1-6 días SM.
2.- Circular sin calcomanía de revisión físico- mecánica	1-5 días SM.
3.- Circular y hacer servicio publico sin los colores autorizados	2-5 días SM.
4.- Efectuar corridas fuera de horario	1-3 días SM.
5.- Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	1-3 días SM.
6.- Exceso de pasajeros	1-5 días SM.
7.- Falta de equipo de seguridad	1-5 días SM.
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	1-3 días SM.
9.- Falta de placas	2-8 días SM.
10.- Falta de póliza de seguro	2-8 días SM.
11.- Fumar con pasajero a bordo	1-2 días SM.
12.- Insultar a los pasajeros	1-5 días SM.
13.- No notificar cambio de domicilio	1-3 días SM.
14.- No contar con terminales o estaciones	2-8 días SM.
15.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	2-7 días SM.
16.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	1-5 días SM.
17.- No efectuar revisión física mecánica	2-8 días SM.
18.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2-5 días SM.
19.- No reparar vehículo en caso de revisión	1-3 días SM.
20.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1-7 días SM.
21.- Obstruir la función de los inspectores	1-6 días SM.
22.- Invadir rutas	5-15 días SM.
23.- Presentar servicio fuera de ruta	5-10 días SM.
24.- Traer ayudante abordó	1-4 días SM.

XIV.- VUELTAS

1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1-3 días SM.
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1-3 días SM.
3.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	1-4 días SM.
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	1-3 días SM.
5.- Dar vuelta sin previo aviso	1-4 días SM.

Cuando alguna infracción no esta sancionada en el articulo anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a que se refiere el articulo anterior sin que se pueda exceder de treinta días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO.- 62 Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos del pago de las multas impuestas por las infracciones al presente reglamento.

ARTICULO.- 63 En cado de reincidencia las infracciones al reglamento se sancionaran con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan, se consideran reincidente a aquella persona que sea infraccionada por incumplir a la misma norma del presente reglamento por dos ocasiones en el paso de un año.

ARTICULO.- 64 En caso de que el infractor haga el pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de en que se le imponga la sanción se reproducirá en un 50%.

En el supuesto de que el infractor no haga el pago de la multa impuesta dentro de un plazo de 45 días hábiles se remitirá la infracción a la oficina de la recaudación de rentas de la secretaria de finanzas del estado que corresponda al domicilio del infractor para que esta realicé el cobro coactivo de la sanción.

ARTICULO.- 65 Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades de tránsito de la aplicación del presente reglamento excepto aquellos que impliquen la cancelación de alguna concesión ò permiso procederá el curso de revisión en los términos previstos por la ley.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO .- 66 Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa

en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTICULO.- 67 Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2009, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2009, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:

NÚMERO 673.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 8.- De los Servicios de Recolección de Basura.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 18.00 por bimestre. Y en el caso de terrenos rústicos será de \$ 16.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y Morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del Impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice, durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgara in incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con capacidades diferentes, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que refiere el presente articulo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anua, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no publicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuenten con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley en materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cauce:

Numero de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que se aplica.
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

VIII.- Se otorga un incentivo del mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% de los recargos de los ejercicios 2008 y anteriores, a los contribuyentes del impuesto predial que liquiden en una sola exhibición todos los adeudos del Impuesto

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. En el caso de que la adquisición de inmueble se de a través de herencias o legados la tasa aplicable será del 2.5% siempre y cuando el parentesco de los contribuyentes sea en línea recta hasta segundo grado descendente o ascendente. Y cuando la adquisición de inmueble derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será de 2.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 330.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 220.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 100.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 210.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 220.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 335.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 52.50 mensual.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 52.50 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 52.50 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 630.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 450.00 por evento.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Culturales no se causará la tarifa.

IX.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 55.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 160.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 90.00.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 140.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del municipio, del dominio publico o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Toma de agua, medidor y mantenimiento \$ 1,050.00.

II.- Toma de agua, incluyendo material y mano de obra \$ 1,300.00.

III.- Cuota mensual sin medidor \$ 42.00/mes

IV.- Cuota mensual con medidor \$ 2.05 M3.

V.- Descarga de drenaje \$ 850.00 Cuota mensual \$ 8.00.

VI.- Reconexión \$ 55.00.

VII.- En la introducción del servicio de agua potable y drenaje se cobrarán \$ 160.00 m2 de carpeta asfáltica utilizada.

VIII.- Destapar drenaje dentro del domicilio \$ 275.00.

IX.- Tapar fugas de agua dentro del domicilio \$ 75.00.

1.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 10% sobre el pago de cuotas de derecho de agua potable y drenaje siempre que se pague en forma anual y el pago se realice en el mes de enero.

2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes se les otorgara in incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 50% de la cuota de derecho de agua potable, cuando sea pagada dentro del mes siguiente al mes de vencimiento, o en forma anual durante el mes de enero, y únicamente en los derechos de su casa habitación que tengan señalado su domicilio. y por una sola propiedad.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Reses	\$ 30.00 por cabeza.
b).- Caprinos	\$ 15.00 por cabeza.
c).- Becerros de leche	\$ 25.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 10.00 por cabeza.
e).- Porcino	\$ 15.00 por cabeza.

II.- El ganado introducido a los corrales del Rastro Municipal, con excepción del introducido a los corrales de matanza para el abasto diario, causará un derecho de piso a razón de \$ 6.50 diarios por cabeza.

III.- El ganado que por cualquier motivo sea pesado en las básculas del Rastro Municipal, causará un derecho de \$ 2.50 por cabeza, con excepción de los que se reciban para el servicio señalado en la fracción I de este artículo.

IV.- Los introductores de carne en canal pagarán \$ 15.00 por cada animal sacrificado, una vez que haya llenado los requisitos y pago correspondiente en el municipio que haya sido sacrificado.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Zaragoza, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 13.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por servicio de vigilancia especial por cada acto eventual, 3 veces el salario mínimo diario vigente en el estado por elemento comisionado.
- II.- Los servicios de vigilancia continua, dependiente del número de elementos y el tipo de vigilancia, mensual devengará 2.5 veces el salario mínimo diario vigente en el estado por elemento comisionado.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

El pago de este derecho se conformará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------|------------|
| I.- Inhumación | \$ 100.00. |
| II.- Extracción de restos | \$ 420.00. |

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|----------------------------|------------------------|
| 1.- Camiones materialistas | \$ 440.00 semestrales. |
| 2.- Autobuses | \$ 500.00 semestrales. |
| 3.- Combis | \$ 260.00 semestrales. |

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|---------------|------------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 180.00 anual. |
| 2.- De carga | \$ 180.00 anual. |
| 3.- Taxis | \$ 180.00 anual. |

III.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 90.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 60.00.

V.- Examen médico para obtener licencia para manejar \$ 60.00.

VI.- Examen médico a conductores \$ 110.00.

VII.- Por expedición de constancias similares \$ 55.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular anual \$ 75.00.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de recolección de basura municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos.

El pago de este derecho será de \$ 75.00 anual en el recibo del pago del impuesto predial urbano, y en comercios, cantinas y depósitos \$ 1,800.00 anual ó podrán realizar el pago mensual de \$160.00 por mes.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por revisión de planos para construcción y supervisión de obras:

POR M2	CONSTRUCCION		TIPO	
	A	B	C	D
1.- Casa habitación y Edificios destinados a oficinas	\$ 8.50	\$ 6.50	\$ 4.10	\$3.05
2.- Hospitales, clínicas, cantinas, Cabaret, cines, gasolineras, Teatros, bodegas, etc.	\$ 9.50	\$ 7.50	\$ 4.15	\$3.10

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Número oficial \$ 70.00.

II.- Alineamiento o deslinde de \$ 60.00.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento, de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y rústicos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos de lotificación y relotificación, de \$ 360.00.

2.- Por la obtención del permiso para fraccionar, se causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

a).- Fraccionamientos rústicos de \$ 0.35 por hectárea o fracción.

b).- Fraccionamientos urbanos de \$ 0.40

II.- Es obligación de toda persona física, moral o unidad económica, que requiere realizar obras en que se destruye el pavimento, solicitar el permiso respectivo al R. Ayuntamiento, mediante el pago de un derecho de \$ 315.00 y la obligación de reparar el pavimento destruido.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes serán las siguientes:

Licencias:

I.- Depósitos y cantinas	\$ 6,000.00
II.- Supermercados	\$ 6,000.00
III.- Tiendas de autoservicio y misceláneas	\$ 6,000.00
IV.- Por la expedición de refrendos anual:	
1.- Ladies bar	\$3,800.00
2.- Cantinas Zona de Tolerancia	\$3,800.00
3.- Depósitos y cantinas	\$3,800.00
4.- Supermercados, tiendas de autoservicios	\$3,800.00
5.- Misceláneas	\$2,100.00

ARTÍCULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas señaladas en el artículo anterior.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia anual correspondiente a la colocación de anuncios publicitarios espectaculares \$ 785.00.

II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 80.00 por 10 días.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 60.00

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.60 por M2.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.10 por M2.

Los derechos que se causen conforme a los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 110.00

3.- Deslinde de predios rústicos:

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 370.00 por la primera hectárea y \$ 150.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 450.00 por la primera hectárea y \$ 230.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 80.00 cada uno.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 23.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos sub-urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 150.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional \$ 35.00.

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción por \$ 23.00.

6.- Croquis de localización \$ 70.00 cada uno.

III.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 23.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 220.00 más el 1.8 al millar del valor catastral.

V.- Servicios de Información:

1.- Copia certificada de escritura	\$110.00.
2.- Información de Traslado de dominio	\$ 45.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 27.00.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 75.00 cada una.
5.- Constancia de no propiedad	\$ 60.00.
6.- Constancia de propiedad	\$ 85.00.
7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 80.00.

VI.- Formatos para la declaración de traslado de dominio \$ 50.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 55.00.

II.- Expedición de Certificados:

1.- Certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones \$ 85.00.

2.- Certificado de estar establecido con un negocio de cualquier índole \$ 85.00.

III.- Por cada copia que se expida de documentos existentes en el archivo municipal, por cada hoja o fracción \$ 30.00.

IV.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 45.00.

V.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 60.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO****SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

I.- Por servicio de corralón \$ 65.00 diarios.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 340.00.

II.- Por expedición de licencia anual para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 340.00

III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 215.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS****CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS****SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes en el Panteón Municipal:

1.- Lotes a perpetuidad en primera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 570.00 m2.

2.- Lotes a perpetuidad en segunda, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 460.00 m2.

3.- Lotes a perpetuidad en tercera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 315.00 m2.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 30.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 31.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 32.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

b).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de \$1,100.00 a \$ 1500.00 En caso de reincidencia se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 2,200.00 a \$2,500.00.

VI.- Se considera establecimiento clandestino, el que habiendo funcionado durante un período mayor de 10 días, no haya solicitado su empadronamiento definitivo en la Tesorería Municipal, quedando facultada ésta para clausurar el negocio e imponer a los responsables una multa de \$ 1,650.00 a \$1850.00 sin perjuicio de que los infractores cumplan con las disposiciones de esta Ley.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare fincas, dar aviso a la Tesorería Municipal de la terminación de la obra en los primeros quince días siguientes a la fecha en que se haya terminado. De no cumplirse, se sancionará a los infractores de esta disposición con una multa de \$ 175.00 a \$ 370.00.

VIII.- Los predios en los que no exista construcción y estén ubicados dentro de los sectores urbanos, deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 170.00 a \$ 370.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas, sancionándose con una multa de \$ 105.00 a \$120.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición, y se seguirá sancionando bimestralmente hasta que se cumpla con lo requerido.

X.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para derrumbar fachadas, bardas o cualquier construcción. Quienes no cumplan con esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 105.00 a \$ 200.00.

XI.- Cuando la ejecución de obras pudiera significar un peligro para la circulación peatonal, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones. Al quedar totalmente obstruida la banqueta y dificulte la circulación, los propietarios de los predios serán sancionados en este caso con una multa de \$ 190.00 a \$ 370.00 y en caso de reincidencia la sanción será de \$ 240.00 a \$ 600.00 concediéndole un plazo no mayor de diez días para que por su cuenta derrumbe la barda, fachada o casa, según el caso, y de no cumplir éste, se faculta a la Dirección de Obras Públicas para que por cuenta del propietario efectúe el derrumbe para la protección de la ciudadanía.

XII.- Por no presentar los planos de obras para su revisión y aprobación dentro de los plazos señalados, causarán una multa de \$ 260.00 a \$ 300.00.

XIII.- Por no solicitar permiso de demolición o certificado de alineamiento, causará una multa de \$ 85.00 a \$ 370.00.

XIV.- Las personas físicas o morales que no cumplan con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Coahuila, y lo dispuesto en esta Ley, que establece la autorización municipal para fraccionamiento, serán sancionadas de conformidad a lo siguiente:

- a).- Por fraccionamiento urbano o rústico de \$ 370.00 a \$ 2,400.00.
 b).- Por relotificación de \$ 190.00 a \$ 820.00.
 c).- Por fusión de \$ 180.00 a \$ 500.00.

XV.- Los predios no construidos deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 170.00 a \$ 480.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

XVI.- Los predios o fincas que no tengan banquetas, ni pintadas sus fachadas, deberán ser construidos o pintados inmediatamente después de que así lo ordene el R. Ayuntamiento, caso contrario el Municipio realizará dichas obras señalando a los afectados el importe de las mismas para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XVII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila; se harán acreedores a una multa de \$ 400.00 a \$ 600.00 la primera ocasión, en caso de reincidencia se hará acreedor a una multa de \$ 1,000.00 a \$ 1,600.00 y un cierre temporal de tres días, de reincidir nuevamente se clausurará definitivamente.

XVIII.- Traspasar una licencia de funcionamiento de los establecimientos que correspondan al giro mercantil, diversos, lucrativos, y para la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización del C. Presidente Municipal, se sancionará con una multa de \$ 1,000.00 a \$ 1,575.00.

XIX.- Cuando se reincida a las infracciones por venta de bebidas alcohólicas por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida correspondiente, y se clausurará el establecimiento hasta por treinta días; si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 1,400.00 a \$ 1600.00

XX.- Toda persona física o moral que efectúe matanza fuera de los sitios autorizados para tal efecto, serán sancionados con una multa de \$ 1,370.00 a \$1,500.00 por animal sacrificado, no eximiéndolo del pago de las cuotas correspondientes y demás acciones que procedan.

XXI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de \$ 300.00 a \$600.00

XXII.- Las sanciones por infringir el reglamento de tránsito serán las siguientes:

1. ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
2. ESTACIONARSE EN ZONA PROHIBIDA	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
3. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
4. FALTA DE PRECAUCION EN SU MANEJO	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
5. NO OBEDECER SEÑALES DE AGENTE	DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS
6. NO OBEDECER SEÑALES DE TRANSITO	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
7. FALTA DE LUZ O CON LUCES PROHIBIDAS	DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS
8. MANEJAR SIN LICENCIA CORRESPONDIENTE	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
9. CHOQUE	DE 4 A 10 SALARIOS MINIMOS
10. NO OBEDECER SIRENA	DE 4 A 5 SALARIOS MINIMOS
11. EXCESO DE VELOCIDAD	DE 10 A 25 SALARIOS MINIMOS
12. CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	DE 10 A 25 SALARIOS MINIMOS
13. DERRAPE DE LLANTA	DE 4 A 10 SALARIOS MINIMOS
14. COHECHO	DE 4 A 10 SALARIOS MINIMOS
15. FALTA DE TARJETA DE CIRCULACION	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
16. FALTA DE PLACAS DE VEHICULO	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
17. REBASAR EN ZONA PROHIBIDA	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
18. TRAER DOCUMENTOS FALSOS	DE 6 A 8 SALARIOS MINIMOS

XXIII.- Las sanciones por infringir el reglamento de policía serán las siguientes:

1. RIÑA	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
2. ALTERAR EL ORDEN	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
3. ORINAR EN VIA PUBLICA	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
4. INSULTOS Y AMENAZAS	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
5. ARROJAR BASURA EN VIA PUBLICA	DE 6 A 8 SALARIOS MINIMOS
6. TOMAR EN VIA PUBLICA	DE 6 A 8 SALARIOS MINIMOS
7. REALIZAR ACTOS OBSENOS QUE OFENDAN A LOS DEMAS.	DE 6 A 8 SALARIOS MINIMOS
8. TOMAR EN ZONAS RECREATIVAS.	DE 8 A 10 SALARIOS MINIMOS

9. BAJO EFECTOS DE ALGUNA DROGA.	DE 8 A 10 SALARIOS MINIMOS
10. TRAER ALTO VOLUMEN DE SONIDO.	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS
11. COHECHO	DE 4 A 6 SALARIOS MINIMOS

ARTÍCULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2009, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2009, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 674.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Candela, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público
 - 4.- De los Servicios de Panteones.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 20 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 15 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 10 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre o algún familiar en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
151 a 250	35	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Previo acuerdo de Cabildo se podrá autorizar la ampliación de los periodos en que se otorgan los incentivos.

Los incentivos podrán hacerse en recargos y en su caso en el impuesto, con la finalidad de implementar campañas de regularización en adeudos.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En los casos que la adquisición de inmuebles se de a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados. Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del descuento en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos:	Descuento
De 05 a 150	25%
De 151 a 300	50%
De 301 a 500	75%
De 501 en adelante	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente. No serán sujetos a este impuesto aquellos que señalen en el Artículo 47 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$50.00.

II.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 64.00 mensuales.

III.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 32.00 diarios.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 16.00 diarios.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 32.00 diarios.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 32.00 diarios.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 32.00 diarios.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 23.00 diarios
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 23.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 23.00 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|--|------------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Bailes con fines de lucro | |
| Con venta de bebidas alcohólicas | 10% sobre ingresos brutos. |
| Sin venta de bebidas alcohólicas | 5% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Ferias de | 12% sobre el ingreso bruto. |
| V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | |
| Con venta de bebidas alcohólicas | 10% sobre ingreso bruto. |
| Con venta de bebidas alcohólicas | 5% sobre ingreso bruto. |
| VI.- Eventos Deportivos | un 5% sobre ingresos brutos. |
| VII.- Eventos Culturales | no pagarán cuota alguna. |
| VIII.- Presentaciones Artísticas | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
| X.- Por mesa de billar instalada \$ 87.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 232.00 mensual por mesa de billar. | |
| XI.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas | \$ 232.00. |
| XII.- Carreras de caballo | |
| Con venta de bebidas alcohólicas | 12% sobre ingresos brutos. |
| Sin venta de bebidas alcohólicas | 7% sobre ingresos brutos. |
| XIII- Bailes privados.- Para el caso en que estas actividades sean organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar no se causará cobro alguno. | |

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 15% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación). Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público que el Ayuntamiento requiera efectuar originado del ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del municipio, del dominio publico o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico:

- 1- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 745.00.
- 2- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 745.00.
- 3- Consumo doméstico mínimo \$ 34.00 de 0 a 10 m3.
- 4- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponda al usuario.
- 5- Reconexión del servicio \$ 60.00.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 1,450.00.
- 2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 1,490.00.
- 3.- Consumo mínimo \$ 39.00 de 0 a 10 m3.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponde al usuario.
- 5.- Reconexión del servicio \$ 60.00.

III.- El pago mensual que deberá hacerse por concepto de este derecho se hará en base a la siguiente tabla:

RANGO M3	DOMESTICO PAGO MENSUAL PESOS (\$) POR M3.	COMERCIAL PAGO MENSUAL PESOS (\$) POR M3.
00-10	3.40	3.90
11-25	3.22	4.08
26-40	3.77	4.68
41-60	4.20	5.54

61-100	4.60	6.12
101-999	5.04	6.86

IV.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del pago de los Derechos de agua potable y alcantarillado que se cause, que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Degüello:

- | | |
|---------------------|----------------------|
| 1.- Mayor macho | \$ 85.00 por cabeza. |
| 2.- Mayor hembra | \$ 68.00 por cabeza. |
| 3.- Becerras | \$ 42.00 por cabeza. |
| 4.- Porcinos | \$ 26.00 por cabeza. |
| 5.- Caballos/Yeguas | \$ 51.00 por cabeza. |
| 6.- Asnales | \$ 51.00 por cabeza. |
| 7.- Cabritos | \$ 20.00 por cabeza. |
| 8.- Aves | \$ 2.00 por cabeza. |

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 5.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 55.00.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a los sacrificios de ganado, introductores de canales de comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 80.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 100.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducción carne de animales sacrificados en otro municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en el fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$2,000.00, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente Ley de Ingresos Municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicará a las cuotas establecidas independientemente.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte de ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento presta el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este servicio se cobrará de la siguiente manera:

- 1.- Por recolección de basura se cobrará una cuota mensual de \$ 10.00 por cada predio.

2.- Por limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 60.00 por cada tambo de 200 litros.

3.- Por la recolección de residuos sólidos que genere la feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 250.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

4.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

- a).- Seccionamiento y/o tala de arbolado \$ 300.00.
- b).- Limpieza de lote baldío \$ 200.00 diarios por jornal para la superficie a limpiar.
- c).- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos \$ 300.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 150.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

5.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos y empresas \$120.00 por pipa.

Se otorgará un 50% de descuento e este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con capacidades diferentes.

Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 12%.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Inhumaciones \$ 318.00
- II.- Exhumaciones \$ 480.00
- III.- Reinhumación \$ 400.00
- IV.- Autorización para internar cadáveres al municipio \$ 50.00.
- V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 50.00.
- VI.- Construcción, remodelación o profundización de fosas \$ 200.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- La cuota correspondiente por los servicios de Tránsito Municipal, será la siguiente:

- I.- Por permiso de ruta anual \$ 1,447.00
- II.- Por constancias \$ 120.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas con carácter social en general \$ 300.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.
- II.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, palenque, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro \$ 380.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.
- III.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 120.00.
- IV.- En área habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos \$ 300.00 por turno de 8 horas por elemento.

V.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carreras de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$ 315.00.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 16.- Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de Construcción y Urbanización, serán las siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública pagarán \$ 96.50.

II.- El excedente de los 10 metros se pagará a razón de \$ 10.00 el metro lineal.

III.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas a razón de:

- | | |
|------------|--------------|
| 1.- Tipo A | \$ 22.00 m2. |
| 2.- Tipo B | \$ 14.00 m2. |
| 3.- Tipo C | \$ 10.00 m2. |

IV.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas, de acuerdo con a las siguientes clasificaciones y tarifas:

- | | |
|-----------------------|-------------|
| 1.- Primera Categoría | \$10.00 m2. |
| 2.- Segunda Categoría | \$ 7.00 m2. |
| 3.- Tercera Categoría | \$ 4.00 m2. |
| 4.- Cuarta Categoría | \$ 3.00 m2. |

V.- Las construcciones de superficie horizontal a descubierto o techos de recubrimiento de pisos o pavimentación, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Construcciones de primera categoría | \$ 22.00 m2. |
| 2.- Construcciones de segunda categoría | \$ 11.00 m2. |
| 3.- Construcciones de tercera categoría | \$ 4.00 m2. |
| 4.- Construcciones de cuarta categoría | \$ 2.00 m2. |

VI.- En el caso de bardas o cercas serán \$ 4.50 por metro lineal.

VII.- La construcción de albercas por cada m3 de su capacidad se cobrará a \$ 29.00.

VIII.- Por ocupación de banquetas se pagarán \$ 15.00 por día de ocupación.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 18.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por asignación de números oficiales se cobrará un derecho de \$ 64.00 por cada predio.

**SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para su funcionamiento, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor por cambio de Domicilio	Valor por Cambio de Propietario
Hoteles	\$11,500.00	\$2,500.00	\$1,150.00	\$5,750.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,725.00	\$8,050.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	\$17,250.00	\$4,500.00	\$1,750.00	\$8,050.00
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar.	\$9,200.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Restaurante, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos, círculos sociales y semejantes.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Cantinas.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Cervecerías	\$9,200.00	\$1,500.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Billares con venta de cerveza al destape ó bebidas alcohólica para consumir al interior.	\$17,250.00	\$2,500.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	\$9,200.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	\$11,500.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$5,750.00
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	\$17,250.00	\$7,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 65.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 16.50
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 80.00
- 4.- Certificado de propiedad \$ 80.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 80.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.40 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 330.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 396.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 132.00 por hectárea.

- 2.- Colocación de mojoneras \$ 290.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 198.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 396.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 68.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 16.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 99.00 cada uno
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 9.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 13.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 13.00

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$13.00.
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00
 - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00 cada uno.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 33.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro para adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$ 242.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 102.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 73.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 73.00
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 396.00 hasta \$ 26,374.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales y las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Legalización de firmas \$48.00

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 51.00.

III.- Ratificaciones de firmas por el juez único local \$ 89.00 cada una.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)

- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)
adicionales a la anterior cuota.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a quinquenio	\$ 637.00.
II.- Fosas a perpetuidad	\$ 1,042.00.
III.- Lotes a perpetuidad en terrenos especiales m ²	\$ 637.00.
IV.- Lotes de terreno común a perpetuidad por m ²	\$ 318.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 24.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento las siguientes cuotas:

- 1.- Bailes populares con fines de lucro \$ 700.00.
- 2.- Bailes de beneficencia o carácter familiar. \$ 500.00.
- 3.- Conferencias \$ 500.00.
- 4.- Eventos artísticos \$ 600.00.
- 5.- Otros Eventos \$ 350.00.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 25.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 26.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 27.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.
- c).- Por no entregar boletas de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación que toda persona que repare o construya una obra, obtener el permiso de la Oficina de Obras Públicas. Los permisos para mejorar fachadas y bardas serán gratuitos. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con multa de \$ 126.00 a \$ 251.50.

VI.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 189.00 a \$ 416.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado; el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 283.00 a \$ 378.00 por lote.

VIII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la Oficina de Obras Públicas del Municipio, con una multa de \$ 189.00 a \$ 284.00 a los infractores de esta disposición.

IX.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 331.00 a \$ 4,410.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 31.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 33. Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;	4	10
2.- Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	4	10
3.- Alterar el orden	5	10
4.- Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	5

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.	2	8
2.- Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	50
3.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	5	10

4.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	6	9
---	---	---

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIONES	MINIMO	MAXIMO
1.- Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	8
2.- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	200
3.- Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 80 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	80
2.- Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	20
3.- Destruir o maltratar luminarias del alumbrado Público.	8	20

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	4	10
2.- Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	6

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 8 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	8	20

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Resistirse al arresto.	4	20
2.- Insultar a la autoridad.	8	15
3.- Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	7
4.- Obstruir la detención de una persona.	4	20
5.- Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	4	20

VIII.- Por infracciones de tránsito municipal, se aplicarán sanciones que van de 1 a 15 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.- Manejar en estado de ebriedad o bajo influjos de sustancias psicotrópicas	10	15
2.- Aliento Alcohólico	1	5
3.- Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas	5	10
4.- No atender además de ALTO	1	3
5.- No disminuir velocidad en zona escolar	2	6

6.- No usar luces de advertencia en vehículo escolar	2	4
7.-Llevar carga que dificulte la visibilidad o equilibrio en su manejo.	1	3
8.-Abandonar el lugar del accidente	2	7
9.-No retirar vehículo descompuesto	1	3
10.- Usar placas, tarjeta de circulación o engomado de otro vehículo	4	7
11.- causar daños en sus personas (lesionados) y a propiedad privada o pública	7	15
12.- abastecer combustible con el motor encendido	2	7
13.- abastecer combustible con pasajeros a bordo en servicio público	2	6
14.-usar equipo de sonido con volumen alto	1	3
15.- usar audífonos al manejar	1	3

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 34.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx